



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL
FEDERAL**

**JUICIOS DE
INCONFORMIDAD Y PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SX-JIN-
148/2024 Y ACUMULADOS

PARTE ACTORA: PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE:
10 CONSEJO DISTRITAL DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL EN EL ESTADO
DE VERACRUZ, CON
CABECERA EN XALAPA

TERCEROS INTERESADOS:
MORENA Y PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO

MAGISTRADO PONENTE:
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

SECRETARIA: MARÍA
FERNANDA SÁNCHEZ RUBIO

COLABORÓ: MICHELLE
GUTIÉRREZ ELVIRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, diecinueve
de julio de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que resuelve los juicios de inconformidad y
el juicio para la protección de los derechos político-electorales
del ciudadano, cuyos números de expediente y nombre de los

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

actores se precisan en el siguiente cuadro, contra los resultados del cómputo distrital consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de mayoría, de la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, actos realizados por el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral¹ en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa.

EXPEDIENTE	ACTOR
SX-JIN-148/2024	Partido Acción Nacional
SX-JIN-150/2024	Partido de la Revolución Democrática
SX-JIN-151/2024	MORENA
SX-JIN-152/2024	Partido Revolucionario Institucional
SX-JDC-575/2024	Américo Zúñiga Martínez

ÍNDICE

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN	3
ANTECEDENTES	4
I. Contexto.....	4
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal	7
CONSIDERANDO.....	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	8
SEGUNDO. Acumulación	9
TERCERO. Comparecientes y terceros interesados.....	10
CUARTO. Causales de improcedencia.	16
QUINTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.	20

¹ En lo subsecuente INE.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

SEXTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.	22
SÉPTIMO. Listado de casillas mencionadas por el Partido Revolucionario Institucional en el SX-JIN-152/2024.	27
OCTAVO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio.	29
NOVENO. Estudio de causales de nulidad de elección.	34
DÉCIMO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla.	62
DÉCIMO PRIMERO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.	66
DÉCIMO SEGUNDO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME.	94
DÉCIMO TERCERO. Error aritmético en el cómputo distrital.	105
DÉCIMO CUARTO. Recomposición del cómputo distrital.	148
RESUELVE.	152

SUMARIO DE LA RESOLUCIÓN

Esta Sala Regional **desestima** las causales de nulidad hechas valer por la parte actora. Asimismo, determina **corregir** los resultados del cómputo distrital impugnado, en virtud de que se acreditó el error aritmético en ocho puntos de recuento, cuya votación se reflejó de manera incorrecta en el cómputo distrital.

Sin embargo, al no existir un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, se **confirma** la entrega de la constancia de mayoría y validez respectiva y, la declaratoria de validez de la elección a la candidatura que obtuvo el triunfo.

ANTECEDENTES

I. Contexto

De lo narrado por el partido actor en su demanda, y de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Jornada electoral. El dos de junio de dos mil veinticuatro² se llevó a cabo la jornada electoral para la elección, entre otros, de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

2. Sesión de cómputo distrital. El cinco de junio siguiente, el 10 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, comenzó la sesión de cómputo correspondiente a las elecciones de presidencia, senaduría y diputaciones federales del proceso electoral federal 2023-2024, en la cual se determinó realizar el recuento total para la elección de diputación de mayoría relativa, mismo que arrojó los resultados siguientes:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	54550	CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	42163	CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES

² En lo subsecuente todas las fechas corresponderán a la anualidad de dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	4523	CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	8370	OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA
	PARTIDO DEL TRABAJO	4440	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	21356	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	88741	OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN
	PAN PRI PRD	7517	SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE
	PAN PRI	1565	MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO
	PAN PRD	186	CIENTO OCHENTA Y SEIS
	PRI PRD	137	CIENTO TREINTA Y SIETE
	PVEM PT MORENA	6617	SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE
	PVEM PT	470	CUATROCIENTOS SETENTA
	PVEM MORENA	1555	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO
	PT MORENA	894	OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	209	DOSCIENTOS NUEVE
	VOTOS NULOS	6145	SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
	TOTAL	249438	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	LETRA
	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	57932	CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	45520	CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE
	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	7189	SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE
	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	11588	ONCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO
	PARTIDO DEL TRABAJO	7327	SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE
	MOVIMIENTO CIUDADANO	21356	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
	MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL	92172	NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	209	DOSCIENTOS NUEVE
	VOTOS NULOS	6145	SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
	TOTAL	249438	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS.

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	LETRA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	21356	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS
	PAN PRI PRD	110641	CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

	PVEM PT MORENA	111087	CIENTO ONCE MIL OCHENTA Y SIETE
	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	209	DOSCIENTOS NUEVE
	VOTOS NULOS	6145	SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
	TOTAL	249438	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

3. El Consejo Distrital, después de obtener los resultados, hizo la declaración de validez de la elección y entregó la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la coalición conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA. La sesión de cómputo concluyó el ocho de junio de este año.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

4. **Demandas.** Inconformes con los resultados del citado cómputo, el once de junio, los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, MORENA, Revolucionario Institucional, así como el ciudadano Américo Zúñiga Martínez, presentaron sus respectivas demandas ante la autoridad señalada como responsable.

5. **Recepción y turno.** El veintiuno siguiente, se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional las demandas

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

y las demás constancias que integran los expedientes, por lo que la magistrada presidenta ordenó integrar los expedientes **SX-JIN-148/2024**, **SX-JIN-150/2024**, **SX-JIN-151/2024**, **SX-JIN-152/2024** y **SX-JDC-575/2024** y turnarlos a la ponencia a cargo del magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos legales conducentes.

6. Sustanciación. En su oportunidad, se radicaron y admitieron las demandas respectivas; se realizaron los requerimientos que se estimaron convenientes y, una vez hecho lo anterior, los expedientes quedaron en estado de dictar resolución, por lo que, el magistrado instructor ordenó formular el proyecto que en derecho correspondiese.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

7. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es competente para conocer y resolver los presentes medios de impugnación, por materia y territorio, al tratarse de los cómputos distritales de la elección de integrantes del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa asentados por el 10 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz con cabecera en Xalapa, que corresponde a esta tercera circunscripción plurinominal electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

9. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI; 60, segundo párrafo, y 99, párrafo cuarto, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 164, 165, 166, fracción I, 173 y 176, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 3, apartado 2, inciso b), 34, apartado 2, inciso a), 49, 50 apartado 1, inciso e), y 53, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral .

SEGUNDO. Acumulación

8. Con fundamento en los artículos 180, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General de Medios; así como el 79 del Reglamento Interno de este Tribunal, en el caso lo procedente es acumular los juicios de inconformidad, así como el juicio de la ciudadanía para su resolución conjunta, toda vez que se advierte coincidencia en la autoridad señalada como responsable, así como en los actos reclamados.

9. En efecto, de las demandas, se advierte que en todos los juicios se controvierten los cómputos distritales consignados en el acta respectiva, la declaración de validez de la elección de diputaciones y el otorgamiento de las constancias de mayoría en el distrito 10 en Veracruz, con cabecera en Xalapa; actos realizados por el Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en dicho distrito.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

10. Así, a fin de evitar la emisión de sentencias contradictorias y facilitar su resolución pronta y expedita, se deben acumular los juicios de inconformidad **SX-JIN-150/2024**, **SX-JIN/151/2024** y **SX-JIN-152/2024**, así como el juicio de la ciudadanía **SX-JDC-575/2024** al **SX-JIN-148/2024**, por ser el primero que se recibió en este órgano jurisdiccional.

11. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia a los expedientes acumulados.

TERCERO. Comparecientes y terceros interesados.

12. Previo al estudio de los requisitos de procedencia de los escritos de tercerías presentados ante la autoridad responsable, es necesario describirlos, por tanto, se expone la siguiente tabla:

EXPEDIENTE	DEMANDA	PUBLICIDAD	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE TERCERO INTERESADO
SX-JIN-148/2024	Partido Acción Nacional	11 de junio de 2024 21:30 horas ³	14 de junio de 2024 13:32 horas (MORENA) ⁴ 14 de junio de 2024 20:41 horas (Partido Verde Ecologista de México) ⁵
SX-JIN-150/2024	Partido de la Revolución Democrática	11 de junio de 2024 23:00 horas ⁶	14 de junio de 2024 13:36 horas (MORENA) ⁷ 15 de junio de 2024 19:32 horas (MORENA - ampliación de tercería) ⁸

³ Constancia visible a foja 59 del expediente SX-JIN-148/2024

⁴ Constancias visibles a fojas 62 a la 75 del expediente SX-JIN 148/2024

⁵ Constancias visibles a fojas 76 a la 102 del expediente SX-JIN 148/2024

⁶ Constancia visible a foja 133 del expediente SX-JIN-150/2024

⁷ Constancias visibles a fojas 137 a la 160 del expediente SX-JIN-150/2024

⁸ Constancias visibles a fojas 161 a la 175 del expediente SX-JIN-150/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

EXPEDIENTE	DEMANDA	PUBLICIDAD	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE TERCERO INTERESADO
SX-JIN-152/2024	Partido Revolucionario Institucional	12 de junio de 2024 03:00 horas ⁹	14 de junio de 2024 13:38 horas. ¹⁰ (MORENA) 15 de junio de 2024 19:37 horas. ¹¹ (MORENA - ampliación de tercería)
SX-JDC-575/2024	Américo Zúñiga Martínez	12 de junio de 2024 03:30 horas. ¹²	15 de junio de 2024 20:00 horas. ¹³ (MORENA)

13. De la tabla anterior se puede advertir, en primer término, que el partido político Morena, a través de su representante propietario ante el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, presentó escrito ante la autoridad responsable, mediante el cual pretende comparecer como tercero interesado en el SX-JDC-575/2024, sin embargo, este resulta **extemporáneo**, como se demuestra a continuación.

14. El artículo 17, apartado 4, de la Ley General de Medios establece que, durante el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la publicación de un medio de impugnación, las y los terceros podrán comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes.

15. En el caso, como ha quedado demostrado en la tabla que precede, de las constancias de publicitación remitidas por la

⁹ Constanza visible a foja 175 del expediente SX-JIN-152/2024

¹⁰ Constancias visibles a fojas 178 a la 191 del expediente SX-JIN-152/2024

¹¹ Constancias visibles a fojas 192 a la 202 del expediente SX-JIN-152/2024

¹² Constanza visible a foja 92 del expediente SX-JDC-575/2024

¹³ Constancias visibles a fojas 95 a la 105 del expediente SX-JDC-575/2024

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

autoridad responsable, se advierte que el plazo de setenta y dos horas previsto por la norma transcurrió de las **tres horas con treinta minutos del doce de junio, a la misma hora del quince de junio siguiente.**

16. Por tanto, si el escrito signado por **Manolo López Moreno, quien se ostenta como representante propietario del partido político MORENA ante el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa,** se presentó a las veinte horas del quince de junio, tal y como se advierte del sello de recepción, visible en el escrito de comparecencia¹⁴, no se cumple con el requisito de oportunidad.

17. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Sala Regional que, en la razón de retiro de la cédula de notificación¹⁵, la autoridad responsable señaló que el escrito se presentó dentro del término concedido; no obstante, como ha quedado establecido en el párrafo que antecede, la presentación del escrito excede del plazo de setenta y dos horas previsto en la Ley General de Medios.

18. En ese sentido, **no ha lugar** a reconocerle el carácter de tercero interesado en el SX-JDC-575/2024.

19. No es óbice para esta Sala Regional que, en los juicios de inconformidad SX-JIN-150/2024 y SX-JIN-152/2024, el citado

¹⁴ Constancias visibles a fojas 95 a la 105 del expediente SX-JDC-575/2024

¹⁵ Constancia visible a foja 93 del expediente SX-JDC-575/2024



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

partido político Morena, a través de su representante propietario ante el 10 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, presentó dos escritos ante la autoridad responsable, a través de los cuales, pretende ampliar los escritos de tercería previamente presentados en los referidos juicios de inconformidad.

20. Sin embargo, **se tienen por no presentados** los escritos respectivos, toda vez que, del análisis de las constancias de publicitación remitidas por la autoridad responsable, se advierte que la presentación de dichos escritos excede del plazo de setenta y dos horas previsto en la Ley General de Medios, por lo cual no se cumple con el requisito de oportunidad.¹⁶

21. Ahora bien, en los juicios SX-JIN-148/2024, SX-JIN-150/2024 y SX-JIN-152/2024, se le reconoce el carácter de tercero interesado al partido político Morena; asimismo, en el juicio SX-JIN-148/2024 se le reconoce dicho carácter al Partido Verde Ecologista de México, quienes comparecen a través de sus representantes propietarios acreditados ante el 10 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz con cabecera en Xalapa, respectivamente.

¹⁶ Lo anterior se describe y corrobora en la tabla elaborada en el presente apartado.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

22. Lo anterior, en términos de los artículos 12, apartados 1, inciso c), y 2; 13, apartado 1, inciso a) y 17, apartado 4, de la Ley General de Medios, como se indica a continuación:

23. Calidad. En el caso, ambos partidos políticos comparecen a través de sus representantes ante la autoridad responsable; por lo que se les reconoce la calidad de terceros interesados, en virtud que dichos partidos políticos formaron parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida; de ahí que, si la parte actora pretende anular la votación de diversas casillas que favorecen a dicha coalición, es evidente que los ahora terceros interesados tienen un derecho incompatible con el resto de los actores.

24. Forma. Los escritos de terceros interesados fueron presentados ante la autoridad responsable; en ellos se hizo constar el nombre del partido político y la firma autógrafa de quien comparece como su representante; además, expresan la oposición a las pretensiones de los actores mediante la exposición de los argumentos conducentes.

25. Oportunidad. Se tiene por colmado dicho requisito, tomando en consideración la tabla mostrada en el presente apartado.

26. En ese orden de ideas, de la tabla anterior se puede advertir que los escritos de tercero interesado se presentaron antes de que feneciera el plazo de setenta y dos horas para su



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

comparecencia, por tanto; es indudable que su presentación se realizó de manera oportuna.

27. Legitimación y personería. Se tiene por reconocida la legitimación de los terceros interesados, en virtud de que tienen un derecho incompatible al del resto de los actores, toda vez que formaron parte de la coalición que obtuvo el triunfo en la elección controvertida, de ahí que, si los actores pretenden anular la votación de diversas casillas en las que se sustenta dicho triunfo, es evidente que los ahora terceros interesados tienen un derecho incompatible.

28. Con respecto a la personería de Lorena Martínez Cabrera y Manolo López Moreno como representantes del partido Morena, así como de María de los Ángeles Flórez Zavaleta, como representante del Partido Verde Ecologista, se satisface tal requisito, ya que tienen reconocido tal carácter ante el 10 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, derivado de lo informado por la autoridad responsable.

29. En consecuencia, se tiene a Lorena Martínez Cabrera y Manolo López Moreno como representantes del partido Morena, así como de María de los Ángeles Flórez Zavaleta, como representante del Partido Verde Ecologista, ante el 10 Consejo Distrital del INE en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa.

CUARTO. Causales de improcedencia.

30. Previo al estudio de fondo, es necesario analizar las causales de improcedencia que en la especie pudieran actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1 y 19 de la Ley General de Medios, pues de configurarse alguna de ellas constituiría un obstáculo para emitir un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

Frivolidad en las demandas

31. Al efecto, en sus escritos de comparecencia, el partido político Morena plantea como causal de improcedencia la frivolidad en las demandas, porque en su consideración los hechos planteados por los respectivos actores son inexistentes, aunado a que dichas manifestaciones no se encuentran fundadas al amparo de derecho, por lo que resulta incongruente su causa de pedir.

32. La causal de improcedencia resulta **infundada**, porque para que un medio de impugnación resulte frívolo, es necesario que resulte notorio el propósito de la parte actora de promoverlo sin existir motivo o fundamento para ello, o bien, que aquél no pueda alcanzar su objeto.

33. Esto es, que el medio de defensa sea totalmente inconsistente, insubstancial, intrascendente o se reduzca a cuestiones sin importancia. Por ello, para desechar un juicio



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS

por esa causa, es necesario que la frivolidad sea evidente y notoria de la sola lectura de la demanda.

34. Lo anterior, con sustento en la jurisprudencia **33/2002**, de rubro: “**FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE**”..¹⁷

35. En el caso, en las demandas se señala con claridad el acto reclamado y los agravios encaminados a conseguir que este órgano jurisdiccional revoque el acto impugnado.

36. En ese orden de ideas, con independencia de que le asista o no la razón en sus pretensiones, lo cierto es que no se surte la causal invocada.

Falta de interés jurídico

37. Ahora bien, la autoridad responsable sostiene en la totalidad de sus informes circunstanciados que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, numeral uno, inciso b), así como en el 86 inciso b) de la Ley General de Medios.

38. A juicio de esta Sala Regional, dicha causal de improcedencia es **infundada**.

39. Lo anterior es así, debido a que, en principio debe decirse que el interés jurídico consiste en la existencia de un derecho

¹⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 34 a 36; así como en el vínculo siguiente: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

legítimamente tutelado que, al ser transgredido por la actuación de alguna autoridad, faculta al agraviado para acudir ante el órgano jurisdiccional demandando la reparación de dicha trasgresión.

40. Por regla general, el interés jurídico procesal se surte, si en la demanda se aduce la infracción de algún derecho sustancial del actor y a la vez éste hace ver que la intervención del órgano jurisdiccional es necesaria y útil para lograr la reparación de esa conculcación, mediante la formulación de algún planteamiento tendiente a obtener el dictado de una sentencia, que tenga el efecto de revocar o modificar el acto o la resolución reclamados, que producirá la consiguiente restitución al demandante en el goce del pretendido derecho político-electoral violado. Si se satisface lo anterior, es claro que el actor tiene interés jurídico procesal para promover el medio de impugnación, lo cual conducirá a que se examine el mérito de la pretensión.

41. Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia **7/2002** de rubro: **"INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO"**¹⁸.

42. En el caso, como se adelantó, resulta **infundada** la causal de improcedencia, porque la autoridad responsable pierde de vista que, el interés jurídico de los actores deriva del hecho de

¹⁸ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 39.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

haber participado en los comicios, de ahí que tengan interés jurídico para poder controvertirlos, pues como entes de interés público, su deber es velar porque se respeten los principios constitucionales que subyacen en las elecciones.

43. Aunado a lo anterior, los partidos políticos como entidades de interés público, así como el ciudadano actor, plantean que en las casillas que precisan en sus escritos de demandas, se actualiza alguna causal de nulidad de la votación recibida en las distintas mesas directivas de casilla, por lo que, a juicio de esta Sala Regional se surte el interés de la parte actora, ello con independencia de que se actualice o no la causal de nulidad invocada.

44. De ahí que se desestime lo planteado.

QUINTO. Requisitos generales y especiales de procedencia.

45. Las demandas de los presentes juicios reúnen los requisitos generales y requisitos especiales exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 13, apartado 1, inciso a), fracción I, 52, párrafo primero, 54, apartado 1, inciso a) o b), 55, apartado 1, inciso b), de la Ley General de Medios, tal como se explica a continuación.

Requisitos generales

46. Forma. Las demandas fueron presentadas por escrito, ante la autoridad responsable, en ellas consta el nombre de los

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

partidos actores y la firma autógrafa de quienes comparecen en su representación, así como el nombre y firma autógrafa del candidato coadyuvante, se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable, se enuncian los hechos y agravios que se estiman pertinentes, y se señalan los preceptos presuntamente violados.

47. Oportunidad. Las demandas se presentaron dentro del plazo de los cuatro días que fija la legislación, pues el cómputo de la elección, materia de este asunto, concluyó el ocho de junio, con lo cual plazo legal transcurrió del nueve al doce de junio, y las demandas se presentaron el once de junio. En tales condiciones, las demandas son oportunas.

48. Legitimación y personería. Los presentes juicios están promovidos por parte legítima, porque lo promueven los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, MORENA, Revolucionario Institucional, a través de sus representantes acreditados ante el consejo responsable, así como el ciudadano Américo Zúñiga Martínez, otrora candidato a la diputación federal que se impugna por la coalición PRI-PAN-PRD, personalidad que les es reconocida en el informe circunstanciado respectivo.

Requisitos especiales

49. Tales requisitos también están colmados, como se ve a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS

50. Señalamiento de la elección que se impugna. La parte actora en cada una de sus demandas señala en forma concreta que la elección que impugna es la de diputaciones integrantes del Congreso de la Unión en el 10 distrito electoral federal en el estado de Veracruz con cabecera en Xalapa.

51. Mención individualizada del acta de cómputo distrital. En virtud del punto anterior, el acta de cómputo distrital impugnada se menciona con claridad que corresponde a esa misma elección.

52. La mención individualizada de las casillas cuya votación se solicita sea anulada y la causal que se invoque para cada una de ellas. La parte actora en sus respectivas demandas precisaron las casillas cuya votación solicitan sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan, tal como se precisará posteriormente.

SEXTO. Cuestión previa en relación con la fecha límite para resolver los juicios de inconformidad.

53. Esta Sala Regional tiene como límite para resolver los juicios de inconformidad de las elecciones integrantes del Congreso de la Unión, a más tardar el tres de agosto del año de la elección; como se advierte de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 44, apartado 1, inciso u), y 327 de la LGIPE¹⁹; así como 58 y 69 de la Ley General de Medios, tal y como se explica a continuación:

¹⁹ Posteriormente, se podrá referir como LGIPE, LEGIPE o Ley General de Instituciones.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

54. Dentro de las atribuciones que tiene el Consejo General del INE se encuentra la de efectuar el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, en términos del artículo 44, apartado 1, inciso u) de la LGIPE.

55. Asimismo, el Consejo General procederá a la asignación de diputados y senadores electos por el principio de representación proporcional conforme al procedimiento indicado en los numerales 15 al 21 de la LGIPE, una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que se hayan interpuesto a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección, lo anterior, con fundamento en los artículo 327 de la referida ley sustantiva electoral y 54 de la Constitución federal.

56. Por su parte, el sistema de medios de impugnación se integra, entre otros, por el juicio de inconformidad y el recurso de reconsideración, de conformidad con la Ley General de Medios, su artículo 3, apartado 2.

57. Durante el proceso electoral federal y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, el juicio de inconformidad procederá para impugnar las determinaciones de las autoridades electorales federales que violen normas



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

constitucionales o legales relativas a las elecciones, entre otras, las de integrantes del Congreso de la Unión, en términos del artículo 49 de la referida ley de medios.

58. En ese orden de ideas, los juicios de inconformidad de las elecciones de integrantes del Congreso de la Unión deberán quedar resueltos el día tres de agosto y los relativos a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a más tardar el treinta y uno de agosto, ambas fechas del año de la elección, de acuerdo con el artículo 58 de la ley sustantiva electoral.

59. Además, se tiene que el recurso de reconsideración procederá para impugnar las sentencias de fondo dictadas por las Salas Regionales y que la Sala Superior del Tribunal Electoral es la única competente para resolver este tipo de recurso y, cuando versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados, deberán ser resueltos a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral, conforme a lo previsto en los artículos 61, 64 y 69 de la citada ley de medios.

60. En ese orden de ideas, la Cámara de Diputados se compondrá de trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y doscientos diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, electos en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión el primero de septiembre, de acuerdo con los artículos 51, 52 y 65 de la Constitución federal.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

61. Ahora bien, de lo expuesto se advierte que la LGIPE dispone, por una parte, que el Consejo General deberá realizar la asignación de diputados por el principio de representación proporcional a más tardar el veintitrés de agosto del año de la elección, pero también señala que la referida asignación deberá realizarse a más tardar el veintitrés de julio del año de la elección; por tanto, hay una incongruencia en la citada ley sustantiva electoral al manejar dos fechas para la realización de un mismo acto.

62. Por su parte, la Ley General de Medios señala que el Tribunal Electoral deberá resolver los juicios de inconformidad a más tardar el tres de agosto del año de la elección y los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

63. Cabe señalar que las fechas previstas en la ley sustantiva en relación con la ley adjetiva, referidas, no resultan congruentes ya que lo ideal sería que primeramente el Tribunal Electoral resolviera todos los juicios de inconformidad y de reconsideración que se presentaran, a fin de que quedaran firmes los cómputos respectivos y, posteriormente, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizara la asignación de diputados.

64. Por tanto, este órgano jurisdiccional considera que la falta de congruencia en las fechas señaladas se debió a un *lapsus calami* del legislador, al no ajustar las fechas que permitan coordinar las actividades antes referidas, al dejar como fecha



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

límite al Consejo General para realizar la asignación, una fecha anterior a que culmine el límite temporal con que cuenta el Tribunal Electoral para resolver los juicios y recursos señalados.

65. En consecuencia, aún y cuando se establezca que el Consejo General hará la asignación a más tardar en dos posibles fechas como sería el veintitrés de agosto o el veintitrés de julio del año de la elección, en términos de lo señalado en los artículos 44, apartado 1, inciso u) y 327 de la LGIPE; este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación debe ajustarse a lo previsto en los artículos 58 y 69 de la Ley General de Medios, al ser la que regula lo relativo a los juicios de inconformidad de la elección de diputados y que prevé como límite para resolver a más tardar el tres de agosto, y en el caso de los recursos de reconsideración a más tardar el día diecinueve de agosto del año del proceso electoral.

SÉPTIMO. Listados de casillas mencionadas por el Partido Revolucionario Institucional en el SX-JIN-152/2024.

66. En el juicio de inconformidad SX-JIN-152/2024 promovido por el PRI, se observan tres anexos, uno denominado “SECCIONES Y CASILLAS CON CAMBIOS DE FUNCIONARIOS DE CASILLA”, en el cual se enlistan 45 (cuarenta y cinco) casillas junto con los cargos y nombres de personas que en ellas fungieron, otro denominado “SECCIONES Y CASILLAS CON CAMBIO DE PRESIDENTE DE CASILLA”, en el cual se enlistan 28 (veintiocho) casillas; y

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

finalmente, uno intitulado “RELACIÓN DE CASILLAS CON VOTOS NO TOMADOS EN CUENTA A FAVOR DE LA COALICIÓN PAN-PRI-PRD”, en el cual se enumeran 47 (cuarenta y siete) casillas más.

67. Sin embargo, si bien, en el caso de los primeros dos, los ofrece como pruebas, y en el caso del tercero ni siquiera hay una referencia al mismo dentro de cuerpo de la demanda, lo cierto es que, en ninguna parte del escrito de demanda analizado en todos sus apartados, ni en los propios anexos, el partido siquiera hace una mención a que solicite la nulidad de la votación recibida en las casillas que se mencionan en los anexos citados, ni la causal a la cual los vincula. Caso contrario, por ejemplo, a los anexos que denomina “CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE DIPUTACIONES FEDERALES Y CÓMPUTOS DISTRITALES 2024” y “CASILLAS CON DIFERENCIA DE BOLETAS FALTANTES Y SOBANTES EN RAZÓN DE LOS ELECTORES DEL PADRÓN”, los cuales sí menciona en el cuerpo de la demanda y vincula al estudio de la causal f) del artículo 75 de la Ley de Medios y al análisis de error aritmético.

68. Así, si bien los Tribunales deben atender a la causa de pedir y, en su caso, suplir la deficiencia de la queja, ello no implica que deban suprimir las cargas mínimas que le corresponden a las partes, como en el caso, mencionar



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

siquiera que se pretende la nulidad de esos listados de casillas por haberse integrado indebidamente.

69. Por tal motivo, en estima de esta Sala Regional el partido no colma los elementos mínimos para que se realice algún estudio de nulidad, máxime que, en el caso de los dos primeros anexos, en su título sólo menciona que los mismos contienen un listado de secciones y casillas donde hubo cambio de funcionarios de casilla y cambio de presidente, sin que esto, por sí mismo, se trate de irregularidades, pues lo indebido, en su caso, es que la mesa directiva de casilla se integre por personas que no pertenecen a la sección electoral correspondiente, más no que haya cambios en los funcionarios ni en quien finalmente actúe como presidente.

70. Y, en el caso del tercer anexo, el título sólo refiere una relación de casillas con votos supuestamente no tomados en cuenta a favor de la coalición PAN-PRI-PRD, sin embargo, al no hacer el partido referencia al anexo, esta Sala Regional no puede descifrar por cuál causal se pretende que se estudien o si incluso no pretende la nulidad de las mismas, sino que se corrija el error aritmético que, en su caso, se pudiese configurar.

71. De ahí que resulte improcedente realizar pronunciamiento alguno tocante a los listados de casillas mencionados.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

OCTAVO. Pretensión, causales de nulidad invocadas y metodología de estudio.

72. La pretensión de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, MORENA y del candidato Américo Zúñiga Martínez es que se anulen diversas casillas, pues, en su estima, se actualizan las causales de nulidad contenidas en los incisos e) y f) del artículo 75 de la Ley General de Medios.

73. Al respecto, tanto el PAN como MORENA controvierten la integración de 63 y 27 casillas respectivamente, con coincidencia tocante a 16 casillas, la cuales se enlistan a continuación:

NÚMERO	CASILLA
1	1848-C2
2	1854-B1
3	1856-C1
4	1869-C1
5	1871-B1
6	1874-B1
7	1874-C3
8	1874-C6
9	1875-C1
10	1906-C5
11	1914-B1
12	1918-C1
13	1923-C3
14	1951-B1
15	1951-C1
16	1951-C2
17	1951-C3
18	1951-C4
19	1951-C5
20	1951-C6
21	1959-B1

NÚMERO	CASILLA
22	1967-B1
23	1970-C2
24	1971-B1
25	1972-B1
26	2025-B1
27	2026-B1
28	2026-C1
29	2027-C2
30	2037-B1
31	2041-B1
32	2065-B1
33	2071-B1
34	2072-B1
35	2072-C1
36	2072-C2
37	2072-C3
38	2081-C2
39	2090-B1
40	2093-B1
41	2093-C1
42	2094-C1

NÚMERO	CASILLA
43	2095-C3
44	2097-C1
45	2099-E1C3
46	2099-C2
47	2100-B1
48	4939-C3
49	4941-B1
50	4942-C1
51	4942-C2
52	4942-C3
53	4943-C1
54	4976-B1
55	4976-C3
56	4977-B1
57	4977-C1
58	4977-C2
59	4980-C2
60	4981-B1
61	4981-C1
62	4981-C2
63	4981-C3

NÚMERO	CASILLA
--------	---------



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

1	1902-B1
2	1948-C1
3	1951-B1
4	1951-C2
5	1951-C4
6	1951-C5
7	1951-C6
8	1970-B1
9	1971-B1
10	1971-C3
11	1983-C1
12	2006-C1
13	2013-B1
14	2025-B1
15	2026-B1
16	2026-C1
17	2027-C2
18	2039-B1
19	2053-B1
20	2072-B1
21	2072-E1C2
22	2072-C3
23	4947-B1
24	4977-B1
25	4980-C2
26	4981-B1
27	4981-C3

74. De igual manera, el PRD controvierte la integración de 3 casillas: 1854-B1, 4981-B1 y 4981-C3.

75. Asimismo, MORENA señala que hubo error y/o dolo en el cómputo de los votos correspondientes a las siguientes 14 casillas:

NÚMERO	CASILLA
1	1924-C1
2	1942-C1
3	1948-C1
4	1951-C2
5	1960-C1
6	1970-B1
7	1970-C4
8	1973-C1
9	1997-C1
10	2026-C1
11	2029-C1

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

12	2054-C2
13	2087-C2
14	4947-B1

76. Por su parte, el PRI alega que se actualizó la causal de error y/o dolo en la votación de la totalidad de las casillas del distrito, toda vez que hay una diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y el total de votos emitidos, lo cual estima, es determinante para el resultado de la elección.

77. Además, indica que, en un número importante de las documentales respectivas, cuyos resultados fueron considerados por la responsable al realizar el cómputo distrital de la elección de diputados, se muestran en blanco, son ilegibles o aparecen alterados varios de los espacios destinados para consignar datos fundamentales o auxiliares, de tal forma que esa circunstancia impide cotejar los resultados de la elección.

78. De igual manera, hacer valer error aritmético respecto de los resultados consignados en el cómputo distrital en 22 casillas, ya que los resultados de las constancias individuales de resultados electorales del punto de recuento difieren con lo que finalmente se asentó en el cómputo distrital, las cuales se enumeran a continuación:

NÚMER O	CASILL A
1	1849-B1
2	1852-B1
3	1852-C1
4	1852-C2
5	1852-C3

NÚMER O	CASILL A
6	1852-C4
7	1863-B1
8	1865-C2
9	1871-B1
10	1874-C4

NÚMER O	CASILL A
11	1878-B1
12	1880-C1
13	1882-B1
14	1887-C1
15	1888-B1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

NÚMER O	CASILL A
16	1903-C2
17	1904-C1
18	2014-C2

NÚMER O	CASILL A
19	2072-B1
20	4944-B1
21	4978-B1

NÚMER O	CASILL A
22	4978-C1

79. Por otro lado, el PRD (**SX-JIN-150/2024**) solicita la **nulidad de la elección**, con base en los argumentos siguientes:

- A. Indebida intervención del gobierno federal en el proceso electivo**
- B. Intermitencia en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales, generando variaciones irregulares en el crecimiento de los números de votos y los porcentajes**

80. Ahora bien, por cuestión de método, en primer término, se estudiarán las causales de nulidad de la elección, posteriormente las causales de nulidad de votación de casilla, y, por último, el error aritmético en el cómputo distrital.

81. Lo anterior, pues de declararse fundada la nulidad de la elección, se volvería innecesario el estudio del resto de las causales de nulidad de la votación recibida en casilla. Asimismo, porque el estudio de la nulidad de la votación recibida en casilla podría impactar el cómputo distrital y hacer innecesaria, en su caso, la corrección de algunas casillas por error aritmético.

82. Dicha metodología no causa agravio alguno a la parte actora, en razón de lo sustentado en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **04/2000** cuyo rubro es: “**AGRAVIOS, SU**

EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”.²⁰

NOVENO. Estudio de causales de nulidad de elección.

83. El PRD estima que está acreditada una violación sustancial, generalizada y determinante, y pide que se declare la nulidad de la elección, por los hechos que se comprenden en los temas siguientes:

a) Indebida intervención del gobierno federal en el proceso electoral

b) Intermitencia en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales

84. Para el estudio de las causales señaladas, se estudiarán los incisos en el orden propuesto, abordando las consideraciones del partido actor, para señalar la decisión y justificación que dé respuesta a cada planteamiento.

A. Marco normativo

I. Causal nulidad de elección e invalidez por violación a principios constitucionales

85. El artículo 78 de la Ley General de Medios se establece:

Artículo 78.

Las Salas del Tribunal Electoral podrán declarar la nulidad de una elección de diputados o senadores cuando se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, en el distrito o entidad de que se trate, se encuentren plenamente

²⁰ Consultable en: *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

acreditados y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, salvo que las irregularidades sean imputables a los partidos promoventes o sus candidatos.

86. Los alcances de esa causa de nulidad, que se ha dado en llamar "genérica" son los siguientes:²¹

Es preciso que se hubieren cometido violaciones:

- a) Sustanciales.
- b) En forma generalizada.
- c) En la jornada electoral.
- d) En el distrito o entidad de que se trate.
- e) Plenamente acreditadas.
- f) Determinantes para el resultado de la elección.

87. En primer término, se exige que las violaciones sean **sustanciales**, es decir, que afecten los elementos sin los cuales no es posible tener una elección democrática, es decir, en la que la ciudadanía expresó libremente su voluntad acerca de quiénes serán sus representantes.

88. Tales elementos se encuentran inmersos en los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos, principalmente en los artículos 39, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que se traducen, entre otros, en: voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del

²¹ Ver SUP-REC-297/2015, SUP-REC-295/2015 y SX-JIN-123/2015, por citar algunos precedentes.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

proceso electoral; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social; el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, así como que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales debe prevalecer el principio de equidad.

89. Asimismo, se exige que las violaciones sean **generalizadas**, lo que significa que no ha de ser alguna irregularidad aislada, sino de las violaciones que tengan mayor repercusión en el ámbito que abarca la elección respectiva, en el caso de la elección de diputados y senadores, en el distrito o entidad de que se trate.

90. En efecto, debe analizarse si las irregularidades cometidas se traducen en una afectación importante de uno o varios elementos sustanciales de la elección, que den lugar a considerar que la elección está viciada.

91. En cuanto al requisito de que las violaciones se hayan cometido **en la jornada electoral**, se considera que tal exigencia, *prima facie*, da la apariencia de que se refiere, exclusivamente, a hechos u omisiones ocurridos física o materialmente el día de la jornada electoral, de manera que toda invocación a hechos o circunstancias originados en la etapa de preparación, no serían susceptibles de configurar la causa de nulidad que se analiza.

92. Sin embargo, se considera que en realidad el alcance del



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

precepto es más amplio, porque se refiere a todos los hechos, actos u omisiones que se consideren violaciones sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección, que finalmente repercutan o produzcan efectivamente sus efectos principales el día de la jornada electoral.

93. Por tanto, quedan comprendidos los hechos, actos u omisiones que tengan verificativo de manera física o material desde antes del día de la elección, durante su preparación, así como los que se realizan ese día, todos ellos destinados a producir sus efectos perniciosos contra los principios fundamentales que rigen una elección democrática, durante el día de la jornada electoral, que constituye el momento cumbre o principal en el cual se expresa la voluntad ciudadana acerca de quiénes serán sus representantes en el ejercicio del poder soberano que le corresponde de manera originaria.

94. Así, **la causa de nulidad prevista en el artículo 78 de la ley mencionada, no se refiere exclusivamente a hechos o circunstancias que hayan tenido realización material el día de la jornada electoral, sino a todos aquellos que incidan o surtan efectos ese día en el gran acto de la emisión del voto universal, libre, secreto y directo** que, por lo mismo, se traducen en violaciones sustanciales en la jornada electoral, **al afectar el bien jurídico sustancial del voto en todas sus calidades.**

95. En ese sentido, la causal que se analiza atañe a la naturaleza misma del proceso electoral y los fines que

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

persigue, en la cual, la nulidad la determina el hecho de que las violaciones sean suficientes y en tal grado que permitan afirmar que tales fines no se alcanzaron, es decir, que no se obtuvo una elección libre y auténtica, a través del voto universal, libre, secreto y directo de los ciudadanos.

96. Esto, porque **se exige que las violaciones sean sustanciales, generalizadas y determinantes para el resultado de la elección**, lo que implica que, por su constante presencia durante el desarrollo del proceso electoral y por sus circunstancias, sean eficaces o decisivas para afectar los bienes jurídicos sustanciales mencionados.

97. Cabe mencionar, respecto del requisito de que las violaciones **se prueben plenamente**, que la causa de nulidad que se analiza es de difícil demostración, dada su naturaleza y características, donde la inobservancia a los elementos sustanciales implica la realización de un ilícito o incluso un delito que su autor trata de ocultar; ante lo cual, para cumplir la exigencia de su plena demostración, resulta importante la prueba indiciaria.

98. Lo anterior se encuentra estrechamente ligado a la exigencia de que las violaciones sean determinantes, elemento que, al ser común para la causa de nulidad genérica y de la invalidez por violación a principios constitucionales.

99. Por su parte, la llamada causa de invalidez por violación a principios constitucionales, derivada de la interpretación que



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

ha hecho este Tribunal Electoral ha sostenido que la Constitución federal establece mandamientos respecto de los cuales debe ceñirse la actividad del Estado, pues en ellas se disponen, en forma general, valores que son inmutables y que garantizan la existencia misma de una sociedad, y a la vez consigna disposiciones que son producto de la experiencia histórica propia del Estado.

100. Dichas disposiciones pueden consignarse en forma de directrices que definen el rumbo, forma e integración del Estado, por lo cual, aun cuando son generales y abstractas, en ellas subyacen normas particulares aplicables a la función estatal, porque establecen también normas permisivas, prohibitivas y dispositivas, respecto de la actividad que lleva a cabo el Estado, en tanto son eficaces y vigentes para garantizar la subsistencia del mismo, así como del orden público.

101. Las normas constitucionales, en tanto derecho vigente, vinculan a los sujetos a los que se dirigen; en este sentido, al ser continentes de derechos y obligaciones, se tienen que hacer guardar por las autoridades garantes de su cumplimiento, así como por aquellos sujetos corresponsables de su observancia.

102. Así, las disposiciones constitucionales no sólo son mandamientos abstractos que fijan la dirección o proyección de la función estatal, sino que también contienen normas vigentes y exigibles.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

103. Consecuentemente, este Tribunal Electoral ha considerado que una elección de mayoría relativa puede declararse inválida o nula por la conculcación de principios constitucionales o valores fundamentales, constitucionalmente previstos.

104. Los elementos o condiciones de la invalidez de la elección por violación de principios constitucionales son:²²

- a) Que se aduzca el planteamiento de un hecho que se estime violatorio de algún principio o norma constitucional, o parámetro de derecho internacional aplicable (violaciones sustanciales o irregularidades graves);
- b) Que tales violaciones sustanciales o irregularidades graves estén plenamente acreditadas;
- c) Que se constate el grado de afectación que la violación al principio o norma constitucional o parámetro de derecho internacional aplicable haya producido dentro del proceso electoral, y
- d) Que las violaciones o irregularidades sean cualitativa o cuantitativamente determinantes para el resultado de la elección.

105. En la sentencia SUP-JIN-359/2012, la Sala Superior de

²² Véase sentencias SUP-JIN-359/2012, SX-JIN-125/2015, SX-JIN-74/2021, entre otros.



este Tribunal Electoral al analizar el grado de afectación por la violación y que ésta sea cuantitativa o cualitativa, sostuvo que éstas deben ser sustanciales, graves y generalizadas o sistemáticas.

106. Como ya se dijo en el apartado previo, hay principios que son tutelados por el sistema de nulidades; y tratándose de la causa de nulidad prevista en el artículo 78 de la Ley General de Medios, y de la invalidez por violación de principios constitucionales, se puede establecer que ambas comparten algunos elementos, entre otros, exigen que sean violaciones sustanciales, graves, plenamente acreditadas, se constate el grado de afectación o su generalización y que sean determinantes.

107. Este último elemento de “*determinancia*”, al ser común para la causa de nulidad genérica y de la invalidez por violación a principios constitucionales, se abordará con más detalle a continuación.

II. El elemento determinancia en las causales de nulidad

108. Para que se actualice la nulidad de una elección bien sea por los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 76, párrafo 1, incisos a) o b), 78, 78 bis o por violación a los principios constitucionales, es necesario que se pruebe la existencia de una irregularidad o conjunto de ellas, cuya consecuencia sea la vulneración significativa a los principios

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

que rigen las elecciones,²³ es decir, se requiere que se reúna el requisito de la determinancia, el cual es un elemento que siempre debe analizarse.

109. Ahora bien, la Sala Superior de este Tribunal Electoral ha razonado que para establecer si se actualiza la determinancia se pueden utilizar criterios aritméticos, pero también se pueden acudir a criterios cualitativos con el fin de verificar si se han conculcado de manera significativa uno o más de los principios constitucionales de las elecciones, o bien, atendiendo a la finalidad de la norma, la gravedad de la falta y las circunstancias en que se cometió.²⁴

110. Asimismo, ha indicado que el carácter determinante de una violación supone la concurrencia de dos elementos: uno cualitativo y otro cuantitativo.

111. El aspecto cualitativo atiende a la naturaleza, los caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, lo cual conduce a calificarla como grave, esto es, que se está en presencia de una violación sustancial, en la medida en que involucra la conculcación de

²³ Véase la jurisprudencia 9/98 de rubro: "**PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>

²⁴ Véase la jurisprudencia 39/2002, de rubro "**NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUANDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>.



determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos e indispensables para estimar que se está en presencia de una elección libre y auténtica de carácter democrático (como sería el caso de los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia e imparcialidad en la función estatal electoral, así como el sufragio universal, libre, secreto, directo e igual, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral).

112. Por su parte, el aspecto cuantitativo atiende a una cierta magnitud medible, como puede ser tanto el cúmulo de irregularidades graves o violaciones sustanciales, así como el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular en la elección respectiva con motivo de tal violación sustancial (ya sea mediante prueba directa o indirecta, como la indiciaria), a fin de establecer si esa irregularidad grave o violación sustancial definió el resultado de la votación o de la elección, teniendo como referencia la diferencia entre el primero y el segundo lugar en la misma.²⁵

113. Es más, los criterios cualitativo y cuantitativo mutuamente se complementan, ya que no son criterios netamente puros, pues el criterio cualitativo si bien atiende a la naturaleza, los

²⁵ Véase la tesis XXXI/2004, de rubro “**NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD**”, consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

caracteres, rasgos o propiedades peculiares que reviste la violación o irregularidad, en la medida en que involucra la conculcación de determinados principios o la vulneración de ciertos valores fundamentales constitucionalmente previstos, no menos cierto es que puede también apoyarse en estadísticas o cifras; y el criterio cualitativo si bien atiende a una cierta magnitud medible o el número cierto o calculable racionalmente de los votos emitidos en forma irregular, también lo es que cuando se estima colmado desde este punto de vista, implícitamente está protegiendo los valores constitucionales; pero lo que define uno y otro, es el carácter que predomina, lo que no implica que el criterio diverso de determinancia esté ausente.

114. Ahora bien, no debe dejarse de lado que la evolución de la interpretación constitucional y legal de la figura de la nulidad de una elección permite advertir que la determinancia tiene como finalidad primordial la protección de la voluntad popular y que no cualquier irregularidad tenga como consecuencia la nulidad de una elección, sino que éstas deben ser de una gran magnitud.

115. Esto, ya que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que el sistema de nulidades solamente comprende conductas calificadas como graves.²⁶

²⁶ Véase jurisprudencia 20/2004 de rubro: "**SISTEMA DE NULIDADES. SOLAMENTE COMPRENDE CONDUCTAS CALIFICADAS COMO GRAVES**", consultable en



116. Por otro lado, al analizar si se vulneraron principios constitucionales, con el fin de verificar si se acredita la determinancia, no debe perderse de vista que todos los principios y valores contemplados por la Constitución federal son vinculantes, por tratarse de elementos fundamentales para considerar válida una elección, por lo que, el sistema de nulidades debe procurar que todos ellos sean cumplidos en cada proceso electivo.

117. De tal modo, el juzgador debe cuidar que al considerar la actualización de la determinancia por vulneración a un principio constitucional no deje insubsistente otro u otros principios de igual jerarquía, pues como se dijo, debe darse vigencia a todos los principios constitucionales.

118. Así el juzgador, atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso, debe buscar que la decisión de anular o validar una elección, se base en el equilibrio de los posibles principios constitucionales en juego, pues no debe perderse de vista que, la nulidad de una elección es un asunto sumamente delicado.

119. Por un lado, representa una de las sanciones más severas que puede imponer la autoridad electoral a fin de asegurar la legalidad de la competencia política y la legitimidad de los resultados; pero, por otra parte, implica un dilema moral sobre la voluntad de los votantes, que con irregularidades o no,

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 303; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/IUSEapp>.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

participan en un proceso en el que esperan que su voto cuente.

120. Así, en casos particulares, la Sala Superior ha sostenido que: “...*si se está en presencia de una irregularidad leve o no grave, o bien, si la irregularidad, aun de carácter grave, no es de la magnitud o amplitud suficiente para influir en el resultado electoral, no será una irregularidad invalidante y, por tanto, no será susceptible de acarrear la nulidad de una elección (votación), incluso si la diferencia entre los partidos es mínima, así sea de un solo voto, toda vez que debe privilegiarse la expresión de la voluntad popular expresada en las urnas*”.²⁷

121. Por ende, en atención al artículo 1° de la Constitución federal, el cual impone que, cuando estén en juego los derechos humanos se interpreten de conformidad con esta Carta Magna, y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, lo cual también debe tomar en cuenta el voto de los ciudadanos que, colectivamente, conforman la voluntad popular.

122. Así, el requisito de determinancia garantiza la autenticidad y libertad del sufragio y de la elección, asimismo otorga certeza respecto a las consecuencias de los actos válidamente celebrados.

123. De no exigirse, según el caso, que la violación sea determinante, se podría llegar al absurdo de considerar que cualquier transgresión accesorio, leve, aislada, eventual, e

²⁷ Véase sentencias SUP-JDC-306/2012, SUP-REC-269/2016, entre otros.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

intrascendente a la normativa jurídica aplicable, por mínima que fuera, tuviera por efecto indefectiblemente la declaración de nulidad de la elección, con lo cual se afectarían los principios de objetividad, legalidad y certeza que rigen el proceso electoral en su conjunto, así como el derecho constitucional de voto activo y pasivo de los ciudadanos, desconociendo el voto válidamente emitido de los que acudieron a la respectiva mesa directiva de casilla a expresar su voluntad electoral y deslegitimando el conjunto de actividades administrativas y jurisdiccionales que en última instancia garantizan la autenticidad de la elección y la libertad del sufragio.

A. Indebida intervención del gobierno federal en el proceso electivo (SX-JIN-150/2024)

124. La parte actora argumenta que, indebidamente, se consideró válida la votación recibida en las mesas directivas de casillas instaladas el pasado 2 de junio, cuando -desde su perspectiva- la votación se encontraba viciada por la indebida intervención de gobierno federal.

125. En ese contexto, sostiene que debe determinarse la nulidad de la elección, por la vulneración de los principios de neutralidad y equidad, que conllevaron la violación implícita de los principios rectores de la elección; esto es, que sean libres, auténticas y periódicas, mediante voto universal, libre, secreto y directo, así como los derechos de participación política.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

126. Lo anterior, dado que la autoridad responsable dejó de considerar la conducta del presidente de la República Mexicana, quien junto con sus candidaturas a diversos cargos de elección popular federal y local, de manera flagrante y continua, sistemática y reiterada, antes y durante el proceso electoral en curso, han violado los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

127. Asimismo, el partido actor sostiene que resulta evidente que la conducta de referencia tuvo una repercusión de ventaja en favor de MORENA, partido que postuló al actual titular del Poder Ejecutivo Federal; aunado a que el beneficio fue materializado por las candidaturas postuladas por ese instituto político, y sus partidos “aliados”, que son los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, al competir aliados.

128. Así, en concepto del PRD, los referidos partidos transgredieron los principios de neutralidad e imparcialidad, privando a la ciudadanía de manera implícita de la libertad para elegir a sus representantes en condiciones de igualdad, generando conductas que vulneraron los principios que rigen las elecciones.

129. En sus conceptos de disenso, el partido inconforme indica que a partir de diversas manifestaciones ocurridas en las conferencias matutinas del titular del Ejecutivo, popularmente llamadas “Mañaneras” se transgredió lo establecido por el artículo 134 de la Constitución, atento a que dicho numeral establece la obligación de las personas servidoras públicas de



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos, siendo aplicable -a su decir- la jurisprudencia **12/2015** de Sala Superior.²⁸.

130. En sustento de sus expresiones, cita lo resuelto por Sala Superior en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-43/2009, señalando que en esa decisión se concluyó que la promoción velada o explícita de las personas servidoras públicas constituye promoción personalizada.

131. Continúa indicando que el Presidente de la República, en el ejercicio de su encargo realizó propaganda gubernamental e incidió en forma directa en el proceso electoral 2023-2024 en beneficio de la coalición que obtuvo el triunfo, de sus candidaturas, y en especial de la postulada al Poder Ejecutivo Federal, conducta que afirma es contraria a derecho.

132. De igual manera sostiene que en la especie, resulta aplicable la jurisprudencia **20/2008** de rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**.²⁹.

²⁸ De rubro **“PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA”**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 8, número 16, 2015 (dos mil quince), páginas 28 y 29.

²⁹ De rubro **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO**, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

133. Abunda en la exposición de la presentación de diversas quejas ante el INE, para destacar que en algunas de ellas se determinó la vulneración de los principios constitucionales por parte del titular del Ejecutivo Federal, y finaliza indicando en prueba de su dicho, la clave de identificación de diversos expedientes. En el mismo orden de ideas destaca que, respecto de conductas de esta naturaleza, la Sala Superior de este Tribunal Electoral, ha conocido de diversas impugnaciones.

134. Con base en lo expuesto, solicita de esta Sala Regional que, en plenitud de jurisdicción se determine la nulidad de la votación recibida en las mesas directivas de casilla instaladas el pasado 2 de junio, para la elección impugnada en este juicio de inconformidad.

135. A juicio de esta Sala, los agravios del PRD **son ineficaces**, pues, como se advierte, sus conceptos de disenso, de manera general refieren hechos que -desde su punto de vista- implican intervención del gobierno federal en las elecciones celebradas el pasado 2 de junio, lo que -a su decir- constituyen conductas contrarias a los bienes jurídicos tutelados por el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución.

136. Con independencia de la existencia o no de las decisiones de queja y medios de defensa ante Sala Superior de este

Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009 (dos mil nueve), páginas 25 y 26.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

Tribunal, se impone destacar que el partido actor, contrario al deber que tiene de frente a su pretensión de nulidad, incumple con la exigencia de referir y demostrar las circunstancias particulares que pudieran llevar a este órgano jurisdiccional a determinar la nulidad de la elección o de las casillas que se impugnan concretamente en el presente juicio de inconformidad, como a continuación se expone.

137. La litis en este juicio lleva a un análisis específico de esos hechos de frente a la actualización o no de alguna causal de nulidad invocada en su demanda.

138. Conforme a la línea jurisprudencial clara y sostenida de este Tribunal Electoral —la cual quedó señalada en el marco normativo previamente referido— el estudio de nulidades en materia electoral debe vencer la presunción de legalidad de los actos de las autoridades electorales válidamente celebrados.

139. En esta lógica, la nulidad de una elección solo puede actualizarse si se acreditan plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista en la legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectadas sean determinantes para el resultado de la votación o la elección

140. Así, cómo ya se señaló, cuando los valores tutelados en la elección no son afectados sustancialmente, o el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deberán preservarse los votos válidos, en observancia al principio de

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

141. En ese orden de ideas, el artículo 78 de la Ley de Medios establece que las Salas de este tribunal podrán declarar la nulidad de alguna elección de diputaciones o senadurías, cuando se acredite que:

- Ocurrieron violaciones sustanciales en la jornada electoral.
- De forma generalizada.
- En el distrito o entidad de que se trate.
- Que estén plenamente acreditadas, y, que
- Sean determinantes para el resultado de la elección.

142. Adicionalmente, tenemos la presunción de determinancia, misma que se actualiza, como sabemos, cuando existiendo las violaciones en cita, la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al 5% (cinco por ciento).

143. Se entenderá por **violaciones graves**, las conductas irregulares que produzcan afectación sustancial a los principios constitucionales en la materia y pongan en peligro el proceso electoral y sus resultados.

144. Se calificarán como **dolosas**, las conductas realizadas con pleno conocimiento de su carácter lícito, llevadas a cabo con la intención de obtener un efecto indebido en los resultados del proceso.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

145. Importa tener presente la consideración de Sala Superior en cuanto a que la causal de nulidad guarda un nexo funcional con los principios constitucionales que rigen la elección de los poderes públicos.

146. Conforme a estas directrices, será que los tribunales electorales, conforme a sus atribuciones y competencia, podrán reconocer la validez o declarar la nulidad de una elección siempre que, en los planteamientos de la demanda, en primer lugar, se expongan argumentos tendentes a demostrar que está plenamente acreditada la causal específica de nulidad legalmente prevista o incluso irregularidades graves, generalizadas o sistemáticas, que resulten determinantes para la validez de la elección.

147. En el caso, como se anunció previamente, la parte actora no señala y menos acredita, cómo es que la supuesta intervención del gobierno federal que refiere en sustento de su petición de nulidad fue determinante para el resultado de las casillas que impugna o para la elección que controvierte en este juicio de inconformidad.

148. De la revisión detallada de sus planteamientos no se advierten circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto a la forma en que esos hechos que atribuye al titular del Ejecutivo, pueden incidir en forma determinante en la votación recibida en cada una de las casillas que impugna, tampoco respecto de la elección que controvierte en este juicio; menos cómo pudieran afectarse en forma generalizada, cierta,

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

suficiente y determinante, los principios que tutelan el voto universal, libre, secreto y directo.

149. Las menciones en el orden en que se dan, constituyen afirmaciones que sin someter a debate la existencia de determinaciones judiciales en las que se haya declarado la vulneración al numeral 134 de la Constitución, lo cierto es que, si no son vinculadas directamente con la posibilidad de afectación específica a los centros de votación y a la elección que se revisa, no pueden tener el efecto pretendido, ni ser prueba suficiente de violaciones graves, sistemáticas y determinantes que incidan en el resultado de la votación en casilla o de la elección.

150. En esa distancia de confronta eficaz, se ubican los señalamientos amplios, generales y no directos, particulares e individualizados que eran requeridos, en que centra su impugnación el partido demandante. De manera que, el planteamiento sobre la nulidad de la elección deviene **inoperante**.

151. Además, al no acreditarse los hechos aducidos, su referencia como causa de nulidad de la elección por violación a principios constitucionales también sería **inoperante** para controvertir los resultados de la elección impugnada; al no demostrarse la relación de causalidad o determinancia para el resultado de los comicios. Y, por tanto, la causal de nulidad invocada es **infundada**.



B. Intermitencia en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales, generando variaciones irregulares en el crecimiento de los números de votos y los porcentajes (SX-JIN-150/2024)

152. El Partido de la Revolución Democrática solicita que se anule la elección de diputaciones federales celebrada en el Distrito electoral federal 10 en Veracruz, porque considera que no se cuenta con certeza sobre la autenticidad de los resultados debido que existieron intermitencias en el sistema de carga de la información de los cómputos distritales, que generaron variaciones como si algún usuario distinto a la autoridad electoral estuviera nutriendo el sistema.

153. Al respecto, precisa que la intermitencia en el sistema impedía que se cargara la información o que se tuviera que reiniciar, mientras que los datos disponibles en el vínculo electrónico de consulta pública seguían cargándose; lo que atribuye a la probable alteración dolosa de los resultados obtenidos por los Consejos Distritales.

154. Así, a fin de acreditar su dicho, el partido actor aporta dos vínculos electrónicos³⁰, pero al acceder a los mismos, se exponen los avisos: “Error 404 a página que buscas no fue encontrada o no existe. Algunas causas pueden ser: La página está fuera de servicio por mantenimiento. La liga o dirección

³⁰ <http://computos2024/ine.mx/diputaciones/nacional/distritos> y <http://computos2024/ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripción/4/entidad/22/distrito/3/candidatura>

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

están incorrectas. El contenido no existe o ya no está vigente” y “Extraviado. La URL solicitada no se encontró en este servidor”³¹.

155.Al respecto, en la demanda se indica que en los vínculos electrónicos se puede apreciar que en el caso del Distrito electoral federal 03 en Querétaro, se documentó la irregularidad y se corroboró con auxilio del Secretario Ejecutivo del Consejo Distrital del INE correspondiente.

156.En esa tónica, solicita que la información de captura de resultados y el sistema de carga sean auditados y que se identifique la responsabilidad de la vulneración al sistema de carga e información utilizado por el Instituto Nacional Electoral.

157.Para tal efecto, indica que esta autoridad debe requerir a la Unidad Técnica de Sistemas Informáticos y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, un informe en el que se establezcan, ubique y acrediten a todos los usuarios del sistema de carga de los cómputos distritales, el tipo de acceso que tienen al sistema, la ubicación física de la IP donde se conectaron y el informe de intermitencias, así como su explicación desde lo técnico, técnico operativo, tecnológico y de cadena de custodia de la información digital e informática.

158.Para robustecer lo anterior, incluye una tabla comparativa en la que enlista todos los Consejos Distritales donde

³¹ El mensaje original aparece en inglés: *Not Found. The requested URL was not found on this server*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

considera que se acreditó la irregularidad consistente en la intermitencia y manipulación del sistema de cómputos distritales del INE; entre los que se aprecia el Distrito electoral federal 10 en Veracruz.

159. Sin embargo, se estima que la irregularidad aducida por el partido político no se acredita con los elementos que aporta y tampoco argumenta, ni mucho menos demuestra, la manera en que dicha situación fue grave y determinante para el resultado del Cómputo Distrital de Diputaciones que realizó el 10 Consejo Distrital del INE en Veracruz.

160. Lo anterior, debido a que las ligas electrónicas aportadas no acreditan la situación de intermitencia alegada por el partido político, en tanto que una de ellas refiere a un Distrito electoral federal y una entidad federativa distinta a la impugnada; aunado a que solicita a esta Sala Regional que requiera pruebas documentales que el partido actor debía aportar o requerir, para ofrecerlas oportunamente.

161. Sobre el tema, el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General de Medios indica que el que afirma está obligado a probar; el artículo 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b), establece que una de las pruebas en materia electoral son las documentales públicas expedidas por órganos electorales; en tanto que los artículos 9, párrafo 1, inciso f) y 15, establecen que las pruebas deben aportarse con la demanda, salvo que deban requerirse, siempre que el demandante justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente y

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

no le fueron entregadas.

162. De tal manera, para que se requirieran las probanzas solicitadas por el actor, debía demostrar que solicitó la información oportunamente y aportar las constancias del trámite correspondiente a esta Sala Regional; por lo que no ha lugar a su solicitud.

163. En ese orden de ideas, se advierte que el agravio del PRD es **inoperante** al consistir en un reclamo genérico y sin sustento probatorio que el partido político omite relacionar con los resultados de la elección impugnada, así como su validez; por lo que la causal de nulidad prevista en el artículo 78, consistente en la acreditación plena y generalizada de violaciones sustanciales y que se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, deviene **infundada** en esta temática.

164. En virtud de lo anterior, tampoco se podría retomar lo alegado por el partido actor como una solicitud de modificación del resultado del Cómputo Distrital por error aritmético, dado que, a pesar de que acusa de manera vaga la ocurrencia de “irregularidades” o “intermitencia” en el sistema informático implementado por el INE para computar la votación del 10 Distrito electoral federal en Veracruz, entre otros, no precisa el supuesto error o diferencia causada, ni la distribución de la votación que considera correcta. Por lo que sería un argumento **inoperante**.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

165. Finalmente, no se pasa por alto la pretensión del partido actor respecto a que se “identifique y responsabilice” a las personas que causaron los hechos que considera como supuestas intermitencias o irregularidades, sin embargo, el Juicio de Inconformidad tiene por objeto garantizar la autenticidad y legalidad de los resultados de los cómputos de las elecciones constitucionales, no así investigar o sancionar alguna responsabilidad administrativa. Por lo que se dejan a salvo los derechos del partido actor para tal efecto.

166. Por tanto, se precisa que, al no acreditarse la supuesta intermitencia en el sistema de captura de los cómputos distritales del INE que plantea el partido actor, su referencia como causa de nulidad de la elección por violación a principios constitucionales también sería **inoperante** para controvertir los resultados de la elección; al no demostrarse la relación de causalidad o su determinancia en el caso concreto. Y, por tanto, la causal de nulidad invocada es **infundada**.

DÉCIMO. Elementos comunes para analizar las causales de nulidad de votación recibida en casilla.

167. Ahora bien, en este apartado y el siguiente se analizarán las causales de nulidad de votación recibida en casilla.

168. Al respecto, el estudio de las causales de nulidad de votación recibida en casillas se hará tomando en consideración que el elemento “determinante” deberá colmarse en cada uno de los supuestos jurídicos que prevé el artículo 75 de la Ley

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

General de Medios, tanto en los que se encuentra expresamente señalado (incisos f, g, i, j y k) como en aquellos en que no se menciona, pero está implícito (incisos a, b, c, d, e y h).³².

169. Así, cuando el supuesto o hipótesis legal cita expresamente el elemento en cuestión, quien invoque la causa de nulidad debe demostrar, además del hecho irregular, que ello es determinante para el resultado de la votación.

170. En cambio, cuando la ley omite mencionar tal requisito significa que –por la magnitud del hecho irregular o la dificultad de su prueba– existe la presunción *iuris tantum* de que la irregularidad es “determinante” para el resultado de la votación. Sin embargo, si en el expediente se encuentran elementos demostrativos de que el vicio o irregularidad alegados no son determinantes para el resultado de la votación, no se actualizará la nulidad.

171. Para analizar el elemento de determinancia se utilizará cualquiera de los dos criterios siguientes.³³:

³² De conformidad con la jurisprudencia 13/2000 de rubro: “*NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)*” Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 21 y 22; así como en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

³³ De acuerdo con la jurisprudencia 39/2002, de rubro: “*NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO*”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 45; y en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



- Cuantitativo o aritmético
- Cualitativo

172.Lo anterior, sin perder de vista “el principio de conservación de los actos válidamente” celebrados, al momento de analizar el elemento de determinancia.³⁴

173.El principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, recogido en el aforismo latino “lo útil no debe ser viciado por lo inútil”, se caracteriza por los siguientes aspectos fundamentales:

a)La nulidad de la votación recibida en alguna casilla y/o de determinado cómputo y, en su caso, de cierta elección, solo puede actualizarse cuando se hayan acreditado plenamente los extremos o supuestos de alguna causal prevista taxativamente en la respectiva legislación, siempre y cuando los errores, inconsistencias, vicios de procedimiento o irregularidades detectados sean determinantes para el resultado de la votación o elección; y

b)La nulidad respectiva no debe extender sus efectos

Así como la Tesis XXXI/2024 de rubro: “NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD” Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 725 y 726.

³⁴ De acuerdo con la jurisprudencia 9/98, de rubro: “PRINCIPIO DE CONSERVACIÓN DE LOS ACTOS PÚBLICOS VÁLIDAMENTE CELEBRADOS. SU APLICACIÓN EN LA DETERMINACIÓN DE LA NULIDAD DE CIERTA VOTACIÓN, CÓMPUTO O ELECCIÓN”. Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 2, Año 1998, páginas 19 y 20; y en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

más allá de la votación, cómputo o elección en que se actualice la causal, a fin de evitar que se dañen los derechos de terceros, en este caso, el ejercicio del derecho de voto activo de la mayoría de los electores que expresaron válidamente su voto, el cual no debe ser viciado por las irregularidades e imperfecciones menores que sean cometidas por un órgano electoral no especializado ni profesional, conformado por ciudadanas y ciudadanos escogidos al azar y que, después de ser capacitados, son seleccionados como funcionarias a través de una nueva insaculación, a fin de integrar las mesas directivas de casilla; máxime cuando tales irregularidades o imperfecciones menores, al no ser determinantes para el resultado de la votación o elección, efectivamente son insuficientes para acarrear la sanción anulatoria correspondiente.

174. Así, dicho principio parte de la base que no cualquier infracción de la normatividad jurídico-electoral da lugar a la nulidad de la votación o elección.

175. Por ende, para analizar la trascendencia de la irregularidad para efectos de verificar si se actualiza o no la causal de nulidad de votación respectiva, se acude a los criterios cuantitativo y cualitativo, esto, en relación con el elemento denominado determinante.

176. El criterio cuantitativo aritmético se basa en factores numéricos y medibles, de tal manera que la determinancia se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

actualiza cuando el número o irregularidad resulte igual o mayor a la diferencia numérica de los votos obtenidos por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes que ocuparon el primer y segundo lugar de la votación de la casilla respectiva, ya que, de no haberse presentado la irregularidad, el partido, coalición o candidatura independiente que le correspondió el segundo lugar podría haber alcanzado el mayor número de votos.

177.El criterio cualitativo analiza aspectos vinculados a los principios rectores de la materia, de ahí que, si en autos del expediente quedaran probadas circunstancias de tiempo, modo y lugar que demuestren la afectación del bien jurídico que tutela cada causal de nulidad, se tendrá por colmado el elemento consistente en que la irregularidad sea determinante.

DÉCIMO PRIMERO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso e), de la LGSMIME.

178.Enseguida se analizan las pretensiones de nulidad respecto a la causal prevista en el aludido inciso e) del artículo 75.

Marco normativo

179.El artículo 75, apartado 1, inciso e), de la Ley General de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

e) Recibir la votación personas u órganos distintos

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (sic)

180. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividan los trescientos distritos electorales; esto, tal como lo indica el artículo 81 de la LGIPE establece.

181. En los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección, la cual se integrará con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, además de un secretario y un escrutador adicionales, quienes en el ámbito local tendrán las actividades que indique la ley, tal como lo prevé el artículo 82, numerales 1 y 2, de la ley en cita.

182. Por otra parte, el artículo 274 de la misma ley establece que el inicio de los preparativos para la instalación de la casilla se realizará por el presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios, a partir de las siete horas con treinta minutos del día de la elección, debiendo respetar las reglas siguientes:

“Artículo 274.

- 1. De no instalarse la casilla, a las 8:15 horas conforme al artículo anterior, se estará a lo siguiente:*
 - a) Si estuviera el presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios*



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;

b) Si no estuviera el presidente, pero estuviera el secretario, éste asumirá las funciones de presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;

c) Si no estuvieran el presidente ni el secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);

d) Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de presidente, los otros las de secretario y primer escrutador, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar;

e) Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;

f) Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar, y

g) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.

2. En el supuesto previsto en el inciso f) del párrafo anterior, se requerirá:

a) La presencia de un juez o notario público, quien tiene la obligación de acudir y dar fe de los hechos, y

b) En ausencia del juez o notario público, bastará que los representantes expresen su conformidad para designar, de común acuerdo, a los miembros de la mesa directiva.

3. Los nombramientos que se hagan conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo, deberán recaer en electores que se encuentren en la casilla para emitir su voto; en ningún caso podrán recaer los nombramientos en los representantes de los partidos políticos o representantes de los Candidatos Independientes.”

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

183. Como se observa, en caso de estar en alguno de esos supuestos, los nombramientos deberán recaer en electores que se encuentren en la fila de la casilla para emitir su voto; en ningún caso, podrán recaer los nombramientos en las representaciones de los partidos políticos o de las Candidaturas Independientes.

184. En consecuencia, las personas electoras que sean designadas como funcionariado de mesa directiva de casilla, ante la ausencia de los propietarios o suplentes nombrados por la autoridad electoral, pueden corresponder a la casilla básica, o bien, a la contigua o contiguas instaladas en la misma sección electoral, porque en cualquier caso se trata de la ciudadanía residentes en dicha sección electoral.

185. De lo anteriormente expuesto, se puede afirmar que este supuesto de nulidad de votación recibida en casilla protege el valor de certeza que debe existir en la recepción de la votación por parte de las personas u órganos facultados por la ley.

186. Este valor se vulnera: i) cuando la mesa directiva de casilla se integra por ciudadanía que tienen un impedimento legal para fungir como funcionariado en la casilla; o ii) cuando la mesa directiva de casilla como órgano electoral se integra de manera incompleta.³⁵ y que esto genere un inadecuado

³⁵ Tesis XXIII/2001 de rubro: "*FUNCIONARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN*", consultable en Justicia



desarrollo de sus actividades, por lo que en este caso, tienen relevancia analizar las funciones de carácter autónomo, independiente, indispensables y necesarias que realiza cada funcionario, así como la plena colaboración entre estos, con la finalidad de que exista certeza en la recepción del sufragio.

187. Considerando lo expuesto, la causal de nulidad de la votación recibida en casilla prevista en el artículo 75, apartado 1, incisos e), de la Ley General de Medios, se actualiza cuando reciban la votación, personas u órganos distintos a los facultados.

Material probatorio

188. Al respecto, cobra relevancia el siguiente material probatorio: a) listas de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla publicadas el uno de junio del año en curso –comúnmente llamadas encarte–; b) listas nominales de todas las secciones de las casillas impugnadas; c) actas de la jornada electoral; d) actas de escrutinio y cómputo; e) constancias de clausura y cierre de las casillas; y f) hojas de incidentes.

189. En este punto, es importante señalar que, en los casos en que no se cuente con el acta de jornada electoral o que no sea posible apreciar el nombre de quienes fungieron como funcionarios de casilla, se acudirá a las actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla, tanto de la elección de

Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76; así como en la página electrónica <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

senadurías como diputaciones, en la inteligencia de que ambas elecciones estuvieron a cargo de la misma integración de la mesa directiva de casilla, y que lo que se impugna no son propiamente los resultados asentados en tales actas, sino la integración de los funcionarios, que en ambos casos, son los mismos.

190. Tales documentales tienen el carácter de públicas y, por tanto, se les concede valor probatorio pleno, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, apartado 4, incisos a) y b), y 16, apartado 2, de la Ley General de Medios.

191. Además, podrán analizarse las documentales privadas y demás medios de convicción que aportaron las partes –de naturaleza distinta a las públicas–, cuando tengan relación con las casillas impugnadas; el valor probatorio de este grupo de medios probatorios se determinará con base en lo dispuesto en el artículo 16, apartados 1 y 3, de la Ley General de Medios.

A. Casillas impugnadas por el Partido de la Revolución Democrática

192. El partido promovente sostiene que en tres casillas se actualiza la causal de nulidad prevista en el artículo numeral 1, inciso e), concretamente, porque la autoridad responsable da por válida la votación recibida por personas que tienen su domicilio en un lugar diferente al que corresponde a las secciones electorales de la Mesa Directiva de Casilla instalada por la autoridad electoral, violando flagrantemente lo establecido por el artículo 274, numeral 1, incisos a) y f) de la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

LGIPE.

193.Al respecto, esta Sala Regional considera que sus argumentos resultan **inoperantes**, ya que ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal que para analizar si una persona participó indebidamente como funcionario de casilla, es necesario proporcionar (1) el número de casilla cuestionada y (2) **el nombre completo de la persona** que presuntamente la integró ilegalmente, dato que no señaló el inconforme.

194.De acuerdo con la LGIPE, al día de la jornada comicial existen ciudadanas y ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas. Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.

195.Asimismo, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es posible que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

196.Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Medios contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

197.En relación con esta causal de nulidad, se destaca que en la jurisprudencia 26/2016, se sostiene que, para que los órganos jurisdiccionales estén en condiciones de estudiar la referida causal de nulidad, es necesario que en la demanda se precisen los requisitos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada;
- b) Precisar el cargo del funcionario que se cuestiona;
- c) Mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

198.El criterio en cuestión buscó evitar que, a través de argumentos genéricos y sin sustento, se permitiera que los promoventes trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.

199.De otra forma, los accionantes podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y escrutadores que no pertenecían a la sección



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

electoral, y el tribunal respectivo tendría la obligación de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos; b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

200. En ese sentido, bastaría con una afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección.

201. Ahora bien, la Sala Superior al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-893/2018, con el fin de privilegiar un análisis racional de los elementos que, en cada caso, hagan valer los demandantes para estimar actualizada la causal de nulidad relativa a que la votación recibida en una casilla se efectuó por personas no facultadas, estimó procedente interrumpir dicha jurisprudencia y adoptar el criterio de que es suficiente que el interesado aporte (1) **los datos de identificación de cada casilla**, así como (2) **el nombre completo de las personas** que considera que recibieron la votación sin tener facultades para ello.

202. Mismo criterio ha retomado al resolver las sentencias SUP-REC-1026/2021, SUP-REC-1157/2021, SUP-JRC-69/2022 y SUP-JRC-75/2022.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

203.Al respecto, dicha Sala también precisó que, con esto no se incentivaba una conducta como la que la referida jurisprudencia pretendió inhibir, pues el criterio adoptado no permite que se analice una causa de nulidad a partir de argumentos genéricos, sino únicamente cuando se proporcionen elementos mínimos que permitan **identificar con certeza la persona que presuntamente actuó de manera ilegal**, como lo es (1) la casilla y (2) **el nombre completo de la persona cuya actuación se cuestiona**.

204.En el caso concreto, el partido actor señala que la Mesa Directiva de Casillas se integró con personas que tienen su domicilio en un lugar diferente al que corresponde a las secciones electorales de la Mesa Directiva de Casilla, en los siguientes casos:

No.	CASILLA	OBSERVACIONES
1.	1854-B1	SEGUNDO SECRETARIO Funcionario de la fila
2.	4981-B1	SEGUNDO SECRETARIO Funcionario de la fila
3.	4981-C3	SEGUNDO SECRETARIO Funcionario de la fila

205.Como se puede observar, el recurrente proporciona una lista de casillas en las que, según su dicho, se presenta una anomalía referente a la integración de los funcionarios; sin embargo, no especifica el nombre de la persona cuya actuación cuestiona.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

206.Expuesto lo anterior y, como se anticipó, no es posible verificar la inconformidad del recurrente, porque se abstuvo de especificar el dato mínimo reconocido por este Tribunal Electoral para identificar al funcionario que, desde su óptica, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente, que es la mención de alguno de los nombres o apellidos de la persona que, en su consideración, no debía integrar la Mesa Directiva de Casilla y no limitarse únicamente a enunciar las casillas, señalando cargos y no a la persona que los ejerció.

207.En ese tenor, el partido político debió proporcionar el nombre completo de las personas que considera no existen en la lista nominal, de lo contrario, bastaría esa afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección, el cual no está permitido conforme al criterio de la Sala Superior previamente descrito.

208.Si bien los Tribunales deben atender a la causa de pedir y, en su caso, suplir la deficiencia de la queja, ello no implica que deban suprimir las cargas mínimas que le corresponden a las partes, como en el caso, el recurrente tenía la carga de aportar elementos para acreditar las causales de nulidad de casilla invocadas, como en el caso, la identificación del nombre de la persona que, en su consideración, se encontraba impedida para integrar una mesa directiva de casilla por no

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

encontrarse habilitada para tal efecto, o no encontrarse en la lista nominal de dicha sección.

209. En particular, si el recurrente omitió señalar los nombres de las personas que, a su juicio, no estaban facultadas para recibir la votación para anular determinadas casillas, tal omisión no podría ser subsanada por la autoridad que conoce de la impugnación, puesto que implicaría una sustitución total en las cargas que corresponden al interesado; sin que ese requisito constituya un formalismo o rigorismo jurídico, toda vez que sólo se trata de una exigencia mínima que no lesiona la sustancia del derecho del acceso a la justicia.³⁶

210. Además, en el caso concreto, de la demanda se advierte que el partido se inconforma de manera general, porque en cada casilla que reclama, en su decir, alguno de los cargos de la Mesa Directiva de Casilla fue ejercido por una persona tomada de la fila, lo cual, no está prohibido, sino que es una de las opciones previstas en la Ley para integrar al funcionariado faltante el día de la jornada electoral, de conformidad con el artículo 274, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE.

211. En ese sentido, lo que podría acreditar una irregularidad, es que la persona tomada de la fila para integrar la Mesa Directiva de Casilla pertenezca a una sección distinta a la de la casilla; de manera que, para que el reclamo del partido

³⁶ SUP-REC-1026/2021.



político pueda ser analizado, es necesario que indique el nombre de la persona que considera que no debía tomarse de la fila, y no limitarse a reclamar una medida que sí está permitida por la Ley. Así las cosas, dado que la parte actora omite señalar de forma específica el nombre del funcionario de cada una de las casillas impugnadas que, en su opinión, realizó las funciones inherentes el día de la jornada electoral de forma incorrecta y fuera de los cauces legales pertinentes, ello hace que esta Sala Regional no pueda realizar el cruce de información entre el encarte correspondiente y las actas de la jornada electoral para de esta manera poder concluir si se acredita o no los extremos de la causal de nulidad invocada.

212. Pues de acuerdo con el criterio que ha adoptado la Sala Superior, previamente descrito es necesario que el partido justiciable exprese, señale el nombre de la o las personas que integraron la casilla sin estar facultadas para ello, lo que en el caso no se hace. De manera que, el agravio relativo, resulta **inoperante**.

B. Casillas impugnadas por el PAN y MORENA

213. El PAN y MORENA pretenden que se declare la nulidad de 63 y 27 casillas, respectivamente, porque a su juicio se actualiza la causal de nulidad prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley General de Medios.

214. Señalan que en las casillas indicadas actuaron personas distintas a las facultadas por la autoridad electoral y que no

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

estaban domiciliadas en las secciones de las casillas en que actuaron como funcionarias. Como sustento de tales afirmaciones los partidos actores proporcionan una lista de casillas en donde indica los cargos y los nombres de las presuntas personas que fungieron como funcionarias.

215.A continuación, se realiza el estudio de las casillas impugnadas a partir de las listas proporcionadas por los partidos actores.

216.En cada caso se inserta un cuadro comparativo o tabla con diversas columnas cuyos datos ahí vertidos se obtienen del análisis preliminar del material probatorio, y con el objeto de sistematizar los datos relevantes que servirán para el estudio de los agravios formulados por la parte actora.

217.Es importante mencionar que, en muchos casos, los nombres que los partidos actores asentaron en sus demandas, fueron escritos de manera imprecisa o incorrecta; por lo que, en aras de garantizar el principio de certeza de la elección que se analiza, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley General de Medios, esta Sala Regional procede a su estudio, subsanando, siempre que sea posible, los nombres indicados en la demanda con apoyo en los nombres que fueron asentados en las actas de jornada electoral, de escrutinio y cómputo, así como con las constancias de clausura u hojas de incidentes que fueron remitidas por la autoridad responsable.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

218. En las casillas en donde no sea posible subsanar los errores en la identificación de las personas que, a decir de los partidos actores, fugieron en la casilla correspondiente, se analizarán tal como fueron escritos en la demanda.

Casillas en las que las personas cuestionadas no participaron como funcionariado o no se cuenta con documentación para verificar quién se desempeñó como funcionariado de casilla.

219. A continuación, se inserta un cuadro respecto de las casillas que controvirtieron los partidos actores, en las cuales, las personas que cuestionaron no participaron como funcionarios de mesa directiva, ya que sus nombres no coinciden con lo asentado en las actas de la jornada o de escrutinio y cómputo, por lo cual sus agravios resultan **inoperantes**.

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Acta	Observaciones
1	148	1854-B1	TORA ANGELICA SPLANO LEIDON (1ER ESC)	FLORA ANGELICA SOLANO CERDAN (1ER ESC)	
2	148	1856-C1	ANG FLIS TELLEZ (3ER ESC)	ANA ELIA TELLEZ FERNANDEZ (3ER ESC)	
3	151	1948-C1	CARMINO TERAN TELLO (3ER ESC)	MARIA DEL CARMEN TERAN TENCHIPE (3ER ESC)	Se encontró en AEC senadurías.
4	148 151	2026-C1	ZAYRA SALVADOR VALDES (3ER ESC)	SIN ACTA	Sin actas
5	151	2072-E1C2	LOPEZ CABRERA DAMIAN (2DO ESC)	CONTRERAS SANCHEZ DAMIAN (2DO ESC)	

220. Es criterio de la Sala Superior de este Tribunal Electoral que, para el análisis de la causa de nulidad de votación recibida

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

en casilla prevista en el inciso e) del artículo 75 de la Ley de Medios, quien impugna tiene la carga procesal de identificar, al menos, el número de la casilla cuestionada y el nombre de la persona que, presuntamente, la integró de manera indebida.

221. Lo anterior, con la finalidad de evitar que, a través de argumentos genéricos y sin sustento, se permita a los promoventes trasladar a los órganos jurisdiccionales la carga de demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de las casillas.³⁷.

222. Al respecto, en cuatro casos, ni el PAN ni MORENA identificaron nombre alguno que permitiera a esta Sala Xalapa realizar el correspondiente análisis para verificar si quien integró la mesa directiva de casilla estaba o no autorizado para recibir la votación, mientras que, en un caso, no se cuenta con documentación electoral que permita verificar quien se desempeñó como funcionariado de mesa directiva en la citada casilla, y el partido no aportó sus actas para probar su dicho respecto a la persona que integró la citada mesa. De ahí que, por lo que hace a las casillas antes señaladas, se **desestima** el planteamiento de nulidad de su votación.

Casillas en las que las personas cuestionadas sí fueron designadas por la autoridad electoral para participar como funcionariado de casilla.

223. En la tabla que se plasma a continuación, se aprecian 41

³⁷ Véase las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-893/2018, SUP-JRC-69/2022 y SUP-JRC-75/2022, entre otras.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

(cuarenta y un) casillas en las que no se actualiza la causal de nulidad planteada por el PAN y por MORENA, ya que las personas que las integraron fueron insaculadas y capacitadas por la autoridad para integrar la mesa directiva **-en alguno de los roles que ahí se llevan a cabo-, ya sea para la casilla controvertida o para otra de la misma sección electoral.**

224. Es decir, con base en el artículo 274 de la LGIPE, de no instalarse la casilla, a las ocho horas con quince minutos, estando presente la presidencia, esta designó al funcionariado faltante, primero, recorriendo el orden del funcionariado presente y habilitando a las suplentes y, en su caso, con los electores que se encuentren en la casilla, asimismo, ante la ausencia de la presidencia, será la secretaría quien tome dicha función haciendo el recorrido con los restantes funcionarios presentes.

225. Por cuanto hace a los suplentes, debe señalarse que de conformidad con el artículo 82, párrafo 1 de la citada Ley Electoral, tienen por objeto reemplazar a los funcionarios titulares que por alguna causa no se presenten a cumplir con su obligación ciudadana de formar parte de las mesas directivas de casilla, por lo que, al darse esta circunstancia, dichos puestos deben ser ocupados por los suplentes.

226. En consecuencia, la sustitución de funcionarios titulares por suplentes como se aprecia en algunos casos tampoco actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, toda vez que esta ciudadanía fueron insaculados, capacitados y

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

designados por su idoneidad para fungir como tales el día de la jornada electoral, con lo que se garantiza el debido desarrollo de la jornada electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 254 de la LGIPE, como se aprecia a continuación:

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta ³⁸	Encarte ³⁹ (cargo, ⁴⁰ casilla)	Observaciones
1	148	1869-C1	PATRICIA SATO LAGUNES (3ER ESC)	PATRICIA SOTO LAGUNES	PATRICIA SOTO LAGUNES (3ER ESC)	SI (3ER SUP, 1869-B1)	Aparece como LAGUNES SOTO PATRICIA.
2	148	1871-B1	AURELIO CETA CORTES (3ER ESC)	AURELIO CEJA CORTES	AURELIO CEJA CORTES (3ER ESC)	SI (1ER SUP, 1871-C1)	
3	148	1874-C3	JENNIFER KAVEN AGUILAR AVC (2DA ESC)	JENNIFER KAREN AGUILAR ARCOS	JENNIFER KAREN AGUILAR ARCOS (2DA SEC)	SI (1ERA ESC, 1874-C3)	Se encontró en acta de clausura. El partido la impugnó como segunda escrutadora, pero en realidad actuó como segunda secretaria.
	148		MARIA GUADALUPE HERNANDEZ (3ER ESC)	MARIA GUADALUPE HERNÁNDEZ	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ MTZ (1ER ESC)	SI (1ERA SUP, 1874-C3)	Se encontró en acta de clausura. El partido la impugnó como tercera escrutadora, pero en realidad actuó como primera escrutadora.
4	148	1874-C6	BAATRIC ALMANCA GONZALEZ (3ER ESC)	BEATRIZ ALMANCA GONZÁLEZ	ALMANCA GONZALEZ BEATRIZ (3ER ESC)	SI (1ERA SUP, 1874-C5)	
5	151	1902-B1	IDALIA HERMELINDA LOPEZ DOMINGUEZ (P)	IDALIA HERMELINDA LOPEZ DOMINGUEZ	IDALIA HERMELINDA LOPEZ DOMINGUEZ (P)	SI (P, 1902-B1)	
6	148	1906-C5	JUAN LEON LOPEZ (3ER ESC)	JUAN LEON LOPEZ	JUAN LEON LOPEZ (1ER ESC)	SI (3ER ESC, 1906-C5)	El PAN lo impugnó como tercer escrutador, pero en realidad actuó como primer escrutador.
7	148	1914-B1	SEPH DIAZ HERNANDEZ (3ER ESC)	JOSEPH IVAN DIAZ HERNÁNDEZ	JOSEPH IVAN DIAZ	SI (1ER ESC, 1914-B1)	El PAN lo impugnó como tercer

³⁸ Salvo que se especifique lo contrario en el apartado de observaciones, los datos fueron obtenidos de las actas de la jornada electoral, las cuales se encuentran disponibles en los autos del juicio de inconformidad SX-JIN-152/2024, en la carpeta denominada "10. ACTAS DE LA JORNADA ELECTORAL".

³⁹ Disponible en los autos del juicio de inconformidad SX-JIN-152/2024 en la carpeta denominada "EXPEDIENTE DIPUTACIONES".

⁴⁰ Se utilizarán las abreviaturas siguientes: P para presidente, SEC para secretario/a, ESC para escrutador/a, SUPL, para suplente.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta ³⁸	Encarte, ³⁹ (cargo, ⁴⁰ casilla)	Observaciones
					HERNANDEZ (1ER ESC)		escrutador, pero en realidad actuó como primer escrutador.
8	148	1923-C3	ROBERTO ABDIEL HERNANDEZ LAGUNES (3ER ESC)	ROBERTO ABDIEL HERNÁNDEZ LAGUNES	ROBERTO ABDIEL HERNANDEZ LAGUNES (3ER ESC)	SI (1ER SUP, 1923-C1)	
9	148	1967-B1	UTADOR OSE ADRIAN SANTIAGO T (2DO ESC)	JOSE ADRIAN SANTIAGO	JOSE ADRIAN SANTIAGO ROJANO (1ER ESC)	SI (3ER ESC, 1967-B1)	Se encontró en acta de clausura. El partido lo impugnó como segundo escrutador, pero en realidad actuó como primer escrutador.
10	151	1970-B1	JOSE RODRIGO MENDOZA AVILA (2DO ESC)	JOSE RODRIGO MENDOZA AVILA	JOSE RODRIGO MENDOZA AVILA (2DO ESC)	SI (2DO ESC, 1970-B1)	
11	148	1970-C2	BRISOL PATRICIA AZUCENA URTELA SANCHEZ (3ER ESC)	GRISOL PATRICIA AZUCENA URTELA SANCHEZ	GRISOL PATRICIA AZUCENA (3ER ESC)	SI (3ER SUP, 1970-C1)	Aparece como VITELA SANCHEZ GRISOL PATRICIA AZUCENA
	148		GRIS PATRAC ARCANC (3ER ESC)	GRISOL PATRICIA AZUCENA			
12	148 151	1971-B1	XIMENA PENSADO VAZQUEZ (2DA ESC)	XIMENA PENSADO VÁZQUEZ	XIMENA PENSADO VAZQUEZ (2DA ESC)	SI (1ERA SUP, 1971-C2)	
13	151		DEYSI MARIA AGUILAR AGUILAR (2DA ESC)	DEYSI MARIA AGUILAR AGUILAR	DEYSI MARIA AGUILAR AGUILAR (2DA SEC)	SI (2DO SEC, 1971-B1)	El partido la impugnó como segunda escrutadora, pero en realidad actuó como segunda secretaria.
14	151	1971-C3	EDMUNDO URBINA ITUARDE (3ER ESC)	EDMUNDO URBINA ITUARTE	EDMUNDO URBIOLA ITUARTE (3ER ESC)	SI (3ER ESC, 1971-C3)	
15	148	1972-B1	KEVIN ALDAHIR RAMIREZ HERNANDEZ (3ER ESC)	KEVIN ALDAIR RAMIREZ HERNANDEZ	KEVIN ALDAIR RAMIREZ HERNANDEZ (3ER ESC)	SI (2DO SUP, 1972-C1)	
16	151	2006-C1	NANCY NOHEMI GARCIA NIEVA (3ER ESC)	NANCY NOHEMI GARCIA NIEVA	NANCY NOHEMI GARCIA NIEVA (3ER ESC)	SI (1ER SUP, 2006-B1)	Se encontró en AEC.
17	151	2026-C1	JORGE SOTERO ESPINOZA LANDA (2DO ESC)	JORGE SOTERO ESPINOZA LANDA	SIN ACTA	SI (2o SUPL, 2026-B1)	
18	148 151	2027-C2	RUBEN GONZALEZ LOPEZ (3ER ESC)	RUBEN GONZÁLEZ LOPEZ	RUBEN GONZALEZ LOPEZ (3ER ESC)	SI (2DO ESC, 2027-C1)	Se encontró en AEC.
19	148	2041-B1	MARIA DEL CARMEN CARRILL (1ER ESC)	MARIA DEL CARMEN CARRILLO	MARIA DEL CARMEN CARRILLO GARCIA (P)	SI (P, 2041-B1)	El PAN la impugnó como primera escrutadora, pero en realidad actuó como presidenta.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta ³⁸	Encarte ³⁹ (cargo, ⁴⁰ casilla)	Observaciones
20	151	2053-B1	CAMILA HURTADO OJEDA (3ER ESC)	CAMILA HURTADO OJEDA	CAMILA HURTADO OJEDA (3ER ESC)	SI (3ER SUPL, 2053-C4)	
21	148	2071-B1	XIMENA ARELLANO LARA (3ER ESC)	XIMENA ARELLANO LARA	XIMENA ARELLANO LARA (3ER ESC)	SI (1ER SUPL, 2071-B1)	Se encontró en AEC.
22	148	2072-C1	ALEXA MICHELLE PEREZ BLANCO (3ER ESC)	ALEXA MICHELLE PEREZ BLANCO	VEGA RUIZ JUAN (3ER ESC)	SI (3ER ESC, 2072-C1)	Se encontró en AEC senadurías. ⁴¹ Hay un error en las actas, B1 y C1 están etiquetadas al revés.
23	148	2072-C2	JOSE ENRIQUE CAMACHO ALCANTARA (3ER ESC)	CAMACHO ALCÁNTARA JOSÉ ENRIQUE	CAMACHO ALCANTARA JOSE ENRIQUE (3ER ESC)	SI (3ER ESC, 2072-C2)	
24	148	2072-C3	RODRIGO LOPEZ CLEMENTE (2DO ESC)	RODRIGO LOPEZ CLEMENTE	RODRIGO LOPEZ CLEMENTE (2DO ESC)	SI (2DO SUPL, 2072-C2)	
25	148	2081-C2	NORMA ANGELICA BARRERA SALAZAR (3ER ESC)	NORMA ANGÉLICA BARRERA SALAZAR	NORMA ANGELICA BARRERA SALAZAR (3ER ESC)	SI (1ERA SUP, 2081-C1)	
26	148	2090-B1	ERNESTO HAROLDO GONZALEZ QUIROZ (2DO ESC)	ERNESTO HAROLDO GONZÁLEZ QUIROZ	ERNESTO HAROLDO GONZALEZ QUIROZ (2DO ESC)	SI (2DO ESC, 2090-B1)	
27	148	2093-B1	ERIKA DEL MORAL CONDE (3ER ESC)	ERIKA DEL MORAL CONDE	ERIKA DEL MORAL CONDE (3ER ESC)	SI (3ER ESC, 2093-B1)	
28	148	2093-C1	MIRIAM DEL MARAL SEGURE (3ER ESC)	MIRIAM DEL MORAL SEGURA	MIRIAM DEL MORAL SEGURA (P)	SI (P, 2093-B1)	El PAN la impugnó como tercera escrutadora, pero en realidad actuó como presidenta.
29	148	2094-C1	MARIBEL REYES BONILLA (3ER ESC)	MARIBEL REYES BONILLA	MARIBEL REYES BONILLA (3ER ESC)	SI (2DA SUP, 2094-B1)	
30	148	2097-C1	ERIKA GUADALUPE JIMENEZ CRUZ (2DA ESC)	ERIKA GUADALUPE JIMENEZ CRUZ	ERIKA GUADALUPE JIMENES CRUZ (2DA ESC)	SI (1ERA SUP, 2097-B1)	Aparece como JIMENEZ CRUZ ERIKA GUADALUPE.
	148		ENKA GUADALUPE JIMENEZ CRISZ (2DA ESC)	ENKA GUADALUPE JIMENEZ CRUZ			
31	148	2099-E1C3	VICTORIA MOLINA FLORES (3ER ESC)	VICTORIA MOLINA FLORES	VICTORINA MOLINA FLORES (3ER ESC)	SI (2DA SUP, 2099-E1C1)	
32	148	2100-B1	EDGAR JARDINES GRIJALVA (3ER ESC)	EDGAR JARDINES GRIJALVA	EDGAR JARDINES GRIJALVA (3ER ESC)	SI (3ER SUP, 2100-C2)	
33	148	4939-C3	JOSE ALEJANDRO BEREZ SANGRIB (3ER ESC)	JOSE ALEJANDRO BEREZ SANGRIB	JOSE ALEJANDRO PEREZ SANGABRIEL (2DO ESC)	SI (2o. ESC, 4939-C3)	El PAN lo impugnó como tercer escrutador, pero en realidad actuó

⁴¹ Disponible en los autos del expediente SX-JIN-145/2024.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta ³⁸	Encarte. ³⁹ (cargo, ⁴⁰ casilla)	Observaciones
							como segundo escrutador.
34	148	4943-C1	LUIS HILARIO Y DE LA CRUZ (2DO ESC)	LUIS HILARIO Y DE LA CRUZ	LUIS HILARIO Y DE LA CRUZ (2DO ESC)	SI (2o ESC, 4943-C1)	
	148		LUIS HILARIO DE LA CRUZ (2DO ESC)	LUIS HILARIO Y DE LA CRUZ			
	148		TOMAS HERRERA ALFONSO (3ER ESC)	TOMAS HERRERA ALFONSO	TOMAS HERRERA ALFONSO (3ER ESC)	SI (1ER SUPL, 4943-C2)	
	148		TOMAS HERERA ALCA (3ER ESC)	TOMAS HERRERA ALFONSO			
35	151	4947-B1	MARIA ANTONIA DE JESUS VASQUEZ (2DA ESC)	MARIA ANTONIA DE JESUS VASQUEZ	MARIA ANTONIA DE JESUS VASQUEZ	SI (3ER SUPL, 4947-C2)	Se encontró en AEC de senadurías.
36	148	4976-B1	OSCAR HERNANDEZ TAPIA (3ER ESC)	OSCAR HERNANDEZ TAPIA	OSCAR HERNANDEZ TAPIA (3ER ESC)	SI (3ER ESC, 4976-B1)	
37	148	4977-C2	VIANEY GARCIA CASTILLO (3ER ESC)	VIANEY GARCIA CASTILLO	VIANEY GARCIA CASTILLO (3ER ESC)	SI (3ER ESC, 4977-C2)	
38	148	4981-B1	NINFA GUADALUPE ZEPETA BERMUDEZ (1ER ESC)	NINFA GUADALUPE ZEPETA BERMUDEZ	NINFA GUADALUPE ZEPETA BERMUDEZ (1ER ESC)	SI (2o. ESC, 4981-B1)	
	148		MARIA TERESA ROMERO HERNANDEZ (3ER ESC)	MARIA TERESA ROMERO HERNANDEZ	MA. TERESA ROMERO HERNANDEZ (3ER ESC)	SI (3ER SUPL, 4981-C1)	
39	148	4981-C1	CHRISTOPER LIBERATO AGUILAR (1ER ESC)	CHRISTOPER LIBERATO AGUILAR	CHRISTOPER LIBERTO AGUILAR (1ER ESC)	SI (1ER ESC, 4981-C1)	
40	148	4981-C2	DIANA ADALY CASTELLANOS CASTAÑEDA (2DA SEC)	DIANA ADALY CASTELLANOS CASTAÑEDA	DIANA ADALY CASTELLANOS CASTAÑEDA (2DA SEC)	SI (1ER SEC, 4981-C2)	
	148		GAEL AZAI GARCIA HERNÁNDEZ (1ER ESC)	GAEL AZAI GARCIA HERNANDEZ	GAEL AZAI GARCIA HERNÁNDEZ (1ER ESC)	SI (2o. ESC, 4981-C2)	
	148		JOSHUA ADAEL AGUILAR VELASCO (2DO ESC)	JOSHUA ADAEL AGUILA VELASCO	JOSHUA ADAEL AGUILAR VELASCO (2DO ESC)	SI (3ER ESC, 4981-C1)	
	148		INDIRA VILLASECA ZEPAHUA (3ER ESC)	INDIRA VILLASECA ZEPAHUA	INDIRA VILLASECA ZEPAHUA (3ER ESC)	SI (2DO SUPL, 4981-C2)	
41	148 151	4981-C3	LEONARDO GRIJALVA CAMARILLO (2DO SEC)	LEONARDO GRIJALVA CAMARILLO	LEONARDO GRIJALVA CAMPILLO (1ER SEC)	SI (2DO SEC, 4981-B1)	El partido lo impugnó como segundo secretario, pero en realidad actuó como primer secretario.
	148		RAUL HERNANDEZ MOCTEZUMA (2DO ESC)	RAUL HERNANDEZ MOCTEZUMA	RAUL HERNANDEZ MOCTEZUMA (2DO ESC)	SI (2DO ESC, 4981-C3)	
	148		BELEN DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ (1ER ESC)	BELEN DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	BELEN DE JESUS ALVAREZ HERNANDEZ (1ER ESC)	(SI, 1ER ESC, 4981-C3)	

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

227. Mención especial merece la casilla **1869-C1**, en la cual, fungió como tercera escrutadora, de conformidad con las actas, la ciudadana PATRICIA SOTO LAGUNES.

228. Al realizar la búsqueda en el encarte, se advirtió que LAGUNES SOTO PATRICIA fue seleccionada como funcionaria de casilla, en el cargo de tercer suplente para la casilla 1869-B1.

229. Sin embargo, en estima de esta Sala Regional, se tienen elementos suficientes para considerar que se trata de la misma persona y la inconsistencia en el orden de los apellidos no es de la entidad suficiente para anular la votación recibida en esa mesa directiva de casilla.

230. Al respecto, se considera que debe prevalecer el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, pues lo que pudo haber ocurrido fue un error de asentamiento de las actas al momento de su llenado, pues suele ocurrir con frecuencia que una sola persona es la encargada de asentar la información de las actas.

231. En consecuencia, se determina que, en la casilla indicada, la persona que actuó como funcionaria se encontraba autorizada legalmente para ocupar el cargo que desempeñó.

Personas cuestionadas que no fueron designadas por la autoridad electoral, pero que aparecen en los listados nominales correspondientes a la sección de las casillas



impugnadas⁴².

232. En la siguiente tabla tampoco se acredita la causal de nulidad invocada por el PAN y MORENA en las 35 (treinta y cinco) casillas, ya que, si bien la votación fue recibida por personas que no fueron insaculadas ni capacitadas por la autoridad electoral, sí se encuentran inscritas en el listado nominal de electores correspondiente a las casillas impugnadas.

233. Es relevante tener presente que, conforme al marco normativo cuando se actualiza este supuesto, se faculta a la presidencia de las casillas para que realice las habilitaciones de entre los electores que se encuentren formados en espera de emitir su voto en la casilla correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 274, párrafos 1, inciso d), y 3, de la LGIPE.

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta	Lista nominal	Observaciones
1	148	1848-C2	LESLY KUSTEL LUCIDO SOSA (3ER ESC)	LESLY KRISTEL LUCIDO SOSA	LESLY KRISTEL LUCIDO SOSA (3ER ESC)	Casilla 1848-C2, página 16, folio 484	Se encontró en AEC.
2	148	1874-B1	SESUS DAVID SASA SUAREZ (1ER ESC)	JESUS DAVID SOSA SUÁREZ	JESUS DAVID SOSA SUÁREZ (1ER ESC)	Casilla 1874-C6, página 7, folio 207.	
3	148	1875-C1	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ BARRADOS (3ER ESC)	CÉSAR ALBERTO RODRIGUEZ BARRADAS	CESAR ALBERTO RODRIGUEZ BARRADAS (3ER ESC)	Casilla 1875-C4, página 20, folio 618.	
4	148	1918-C1	MAXI MILIA DELGADO LAGUNES (3ER ESC)	MAXIMILIANO DELGADO LAGUNES	MAXIMILIANO DELGADO LAGUNES (3ER ESC)	Casilla 1918-B1, página 8, folio 255	
5	148 151	1951-B1	LUIS ALBERTO MOJICA HERNANDEZ (2DO ESC)	LUIS ALBERTO MOJICA HERNÁNDEZ	LUIS ALBERTO MOJICA HERNANDEZ (2DO ESC)	Casilla 1954-C4, página 5, folio 141	

⁴² Listados nominales que se encuentran en los autos de los expedientes SX-JIN-148/2024 y SX-JIN-151/2024.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta	Lista nominal	Observaciones
	148 151		CONCEPCION HERNANDEZ RODRIGUEZ (3ER ESC)	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ RODRIGUEZ	CONCEPCION HERNANDEZ RODRIGUEZ (3ER ESC)	Casilla 1951-C2, página 21, folio 663	
6	148	1951-C1	FLOR TORRES GARCIA (3ER ESC)	FLOR TORRES GARCIA	FLOR TORRES GARCIA (3ER ESC)	Casilla 1951-C6, página 10, folio 294	
7	148 151	1951-C2	CLAUDIA IVETH SOLIS HERNANDEZ (3ER ESC)	CLAUDIA IVETH SOLIS HERNANDEZ	CLAUDIA IVETH SOLIS HERNANDEZ (3ER ESC)	Casilla 1951-C6, página 6, folio 176	
8	148	1951-C3	MAYRA VIANEY MARQUEZ ALVAREZ (3ER ESC)	MARQUEZ ALVAREZ MAYRA VIANEY	MARQUEZ ALVAREZ MAYRA VIANEY (3ER ESC)	Casilla 1951-C3, página 18, folio 575	
	148		MA QUIZ ALVAREZ MAYRA VIENCY (3ER ESC)	MARQUEZ ALVAREZ MAYRA VIANEY		Casilla 1951-C3, página 18, folio 575	
9	148 151	1951-C4	FATIMA DARINA DOMINGUEZ T (2DA ESC)	FATIMA DARINA DOMINGUEZ T	FATIMA DARINA DOMINGUEZ TEJEDA (2DA ESC)	Casilla 1951-C1, página 13, folio 407	
	148 151		AMERICA MARGARITA SOSA RIVERA (3ER ESC)	AMÉRICA MARGARITA SOSA RIVERA	AMERICA MARGARITA SOSA RIVERA (3ER ESC)	Casilla 1951-C6, página 6, folio 190	
10	148 151	1951-C5	GISELL ANDREA HERNANDEZ DIAZ (3ER ESC)	GISELL ANDREA HERNÁNDEZ DIAZ	GISELLE ANDREA HERNANDEZ DIAZ (3ER ESC)	Casilla 1951-C2, página 15, folio 466	
11	148 151	1951-C6	FERNANDO RAFAEL BELLO TOTO (2DO ESC)	FERNANDO RAFAEL BELLO TOTO	FERNANDO RAFAEL BELLO TOTO (2DO ESC)	Casilla 1951-B1, página 14, folio 433	
	148 151		MARCELA TORRES RARMINCEL (3ER ESC)	MARCELA TORRES RAMIREZ	MARCELA TORRES RAMIREZ (3ER ESC)	Casilla 1951-C6, página 11, folio 323	
12	148	1959-B1	MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MORAK (3ER ESC)	MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES	MANUEL ALEJANDRO RODRIGUEZ MORALES (3ER ESC)	Casilla 1959-C3, página 7, folio 197	
13	148	1967-B1	UTADORA PEDRO HERNANDEZ BARRE (3ER ESC)	PEDRO HERNANDEZ BARRE	PEDRO HERNÁNDEZ BARRETO (2DO ESC)	Casilla 1967-B1, página 8, folio 230	Se encontró en acta de clausura. El PAN lo impugnó como tercer escrutador, pero en realidad actuó como segundo escrutador.
14	151	1983-C1	BRENDA LILIANA GARCIA CABRERA (3ER ESC)	BRENDA LILIANA GARCIA CABRERA	BRENDA LILIANA GARCIA CABRERA (3ER ESC)	Casilla 1983-B1, página 9, folio 272	Se encontró en AEC.
15	151	2013-B1	JOSE MANUEL PEREZ PEREZ (3ER ESC)	JOSE MANUEL PEREZ PEREZ	JOSE MANUEL PEREZ PEREZ (3ER ESC)	Casilla 2013-C1, página 8, folio 239	
16	148 151	2025-B1	MIGUEL ANGEL BARRERA JIMENEZ (3ER ESC)	MIGUEL ANGEL BARRERA JIMENEZ	MIGUEL ANGEL BARRERA JIMENEZ (3ER ESC)	Casilla 2025-B1, página 3, folio 81	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta	Lista nominal	Observaciones
17	148 151	2026-B1	ANGEL DE JESUS VILLEGAS PEREZ (3ER ESC)	ANGEL DE JESUS VILLEGAS PEREZ	ANGEL DE JESUS VILLEGAS PEREZ (3ER ESC)	Casilla 2026-C1, página 15, folio 449	
18	148	2037-B1	DANNA PAOLA OLMOS CORTES (3ER ESC)	DANNA PAOLA OLMOS CORTES	DANNA PAOLA OLMOS CORTES (3ER ESC)	Casilla 2037-B1, página 12, folio 364	
19	151	2039-B1	FRIDA GUEVARA ZILLI (1ER ESC)	FRIDA GUEVARA ZILLI	FRIDA GUEVARA ZILLI (1ER ESC)	Casilla 2039-B1, página 10, folio 316.	
	151		HORTENCIA MARGARITA CORTEZ (2DA ESC)	HORTENCIA MARGARITA CORTEZ	HORTENCIA MARGARITA CORTEZ ALARCON (2DA ESC)	Casilla 2039-B1, página 5, folio 143.	
	151		MARIA DE LOS MERCEDES LOZANO ORTEGA (3ER ESC)	MARIA DE LAS MERCEDES LOZANO ORTEGA	MARIA DE LAS MERCEDES LOZANO ORTEGA (3ER ESC)	Casilla 2039-C1, página 1, folio 27.	
20	148	2041-B1	NORMA SILVIA SANDOVAL MELCHOR (1ER ESC)	NORMA SILVIA SANDOVAL MELCHOR	NORMA SILVIA SANDOVAL MELCHOR (1ER ESC)	Casilla 2041-C1, página 10, folio 316	
21	148	2065-B	NIZARANDAN TRIANO SANCHEZ (3ER ESC)	NIZARADAN TRIANO SANCHEZ	NIZARANDANI TRIANO SANCHEZ (3ER ESC)	Casilla 2065-C1, página 12, folio 376	
22	148 151	2072-B1	JUAN VEGA RUIZ (3ER ESC)	JUAN VEGA RUIZ	JUAN VEGA RUIZ (3ER ESC)	Casilla 2072-C3, página 18, folio 570	Se encontró en Hoja de incidentes.
23	148 151	2072-C3	DILERA ROSAS SILVA (3ER ESC)	DILERA ROSAS SILVA	D(ILEGIBLE)CIA ROSAS SILVA (3ER ESC)	Casilla 2072-C3, página 6, folio 173	Aparece como ROSAS SILVA DILCIA
24	148	2093-C1	CLEOTILDA VAZQUEZ MENDOZA (3ER ESC)	CLEOTILDE VAZQUEZ MENDOZA	CLEOTILDE VAZQUEZ MENDOZA (3ER ESC)	Casilla 2093-C1, página 13, folio 389	
25	148	2095-C3	PEDRO JIMENEZ ESPINOZA (3ER ESC)	PEDRO JIMENEZ ESPINOZA	PEDRO JIMENEZ ESPINOZA (3ER ESC)	Casilla 2095-C2, página 3, folio 80	Se encontró en AEC.
26	148	2099-C2	ANA VERONICA COBOS HERRERA (2DA ESC)	ANA VERONICA COBOS HERRERA	ANA VERONICA CABOS HERRERA (2DA ESC)	Casilla 2099-C2, página 10, folio 293	Aparece como COBOS HERRERA ANA VERÓNICA
	148		CITLALMINA CORTES LOPEZ (3ER ESC)	CITLALMINA CORTES LOPEZ	CITLALMINA CORTES LOPEZ (3ER ESC)	Casilla 2099-C2, página 16, folio 508	
27	148	4941-B1	MARIELA HUERTA DIAZ (3ER ESC)	MARIELA HUERTA DIAZ	MARIELA HUERTA DIAZ (3ER ESC)	Casilla 4941-C1, página 20, folio 637	
28	148	4942-C1	PRISCILA HERNANDEZ SANGABRIEL (3ER ESC)	PRISCILA HERNANDEZ SANGABRIEL	PRISCILA HERNANDEZ SANGABRIEL (3ER ESC)	Casilla 4942-C1, página 18, folio 554	
	148		PASA LA HERNANDEZ SANGABR C (3ER ESC)	PASA LA HERNANDEZ SANGABRIEL			
29	148	4942-C2	FERNANDO CORDOBA ORTEGA (3ER ESC)	FERNANDO CORDOBA ORTEGA	FERNANDO CORDOBA ORTEGA (3ER ESC)	Casilla 4942-B1, página 13, folio 416	

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

No.	JIN	Casilla	Persona impugnada (según demanda)	Como se interpreta el nombre	Acta	Lista nominal	Observaciones
30	148	4942-C3	SANDRA LUZ RAMIREZ GALINDO (3ER ESC)	SANDRA LUZ RAMIREZ GALINDO	SANDRA LUZ RAMIREZ GALINDO (3ER ESC)	Casilla 4942-C3, página 2, folio 63	
31	148	4976-C3	MARIBEL FLOR ESQUIBEL (3ER ESC)	MARIBEL FLOR ESQUIBEL	MARIBEL ELOX ESQUIBEL (3ER ESC)	Casilla 4976-B1, página 21, folio 656	
32	148 151	4977-B1	ANA DAMARIS REZA TRUJILLO (3ER ESC)	ANA DAMARIS REZA TRUJILLO	ANA DAMARIS REZA TRUJILLO (3ER ESC)	Casilla 4977-C2, página 8, folio 254	
33	148	4977-C1	FRANCISCO DAMIAN LANDEL (3ER ESC)	FRANCISCO DAMIAN LANDEL	FRANCISCO DAMIAN LANDA RODRIGUEZ (3ER ESC)	Casilla 4977-C1, página 11, folio 340	
34	148 151	4980-C2	OSCAR SALONA AGUILAR (3ER ESC)	OSCAR SOLANA AGUILAR	OSCAR SOLANO AGUILAR (3ER ESC)	Casilla 4980-C2, página 15, folio 480	
35	148	4981-B1	MARIA AGUILAR (2DA ESC)	MARIA AGUILAR	MARIA ANGELICA AGUILAR MORENO (2DA ESC)	Casilla 4981-B1, página 2, folio 44	MORENA la impugnó como tercera escrutadora, pero en realidad actuó como segunda escrutadora.
	151		MARIA TREJO AGUILAR MESA, AQUILES MANCERA O MARIA ANGELICA AGUILAR MORA (3ER ESC)	MARIA ANGELICA AGUILAR MORA			

234. En consecuencia, se desestima la causal hecha valer por los partidos actores, respecto de la totalidad de las casillas impugnadas.

DÉCIMO SEGUNDO. Causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en el artículo 75, apartado 1, inciso f), de la LGSMIME.

235. MORENA hace valer dicha causal de nulidad de votación respecto de un total de 14 casillas, mismas que se precisan en la tabla:

NÚMERO	CASILLA
1	1924-C1
2	1942-C1
3	1948-C1
4	1951-C2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

5	1960-C1
6	1970-B1
7	1970-C4
8	1973-C1
9	1997-C1
10	2026-C1
11	2029-C1
12	2054-C2
13	2087-C2
14	4947-B1

236. Por su parte, el PRI y el candidato Américo Zúñiga Martínez impugnan la totalidad de las casillas correspondientes al distrito 10 del Estado de Veracruz, porque se incluyeron en el cómputo distrital de la elección de diputaciones, datos inconsistentes derivados de actas de la jornada electoral, en el rubro de escrutinio y cómputo de casilla.

237. Alegan que en las casillas no son coincidentes algunos de los rubros fundamentales del acta de la jornada electoral en el rubro de escrutinio y cómputo, especialmente, al comparar las cifras asentadas en los apartados correspondientes a “TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON” y el de “RESULTADOS DE LA VOTACIÓN”. Destaca que dicho error es igual o superior a la diferencia de votos que registró la coalición o el partido con mayor votación, respecto de los votos obtenidos por el segundo lugar, por lo cual es determinante para el resultado de la votación.

238. Además, señalan que, en un número importante de las documentales respectivas, cuyos resultados fueron considerados por la responsable al realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones, se muestran en blanco, son ilegibles o aparecen alterados, de tal forma que esa

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

circunstancia impide cotejar los resultados de la votación, con aquellos rubros o conceptos que, acorde con la normatividad electoral, forman parte del procedimiento de escrutinio y cómputo de casilla y tienen como finalidad, otorgar certeza respecto de los resultados.

239. Incluso, indican que, no obstante que la legislación federal no prevé expresamente el rubro “BOLETAS EXTRAIDAS DE LA URNA”, eso no implica que no se pueda tomar en cuenta, pues el artículo 293 de la LGIPE solo fija los elementos mínimos que debe contener el acta de escrutinio y cómputo, sin que exista impedimento para que, al resolver los medios de impugnación que se interpongan contra los resultados de los cómputos distritales, se pueda utilizar.

Marco normativo

240. El artículo 75, apartado 1, inciso f), de la Ley General de Medios prevé como causal de nulidad de votación recibida en casilla lo siguiente:

“f) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación.”

241. El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual, los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla determinan: i) el número de electores que votó en la casilla; ii) el número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; iii) el número de votos nulos; y, iv) el número de boletas sobrantes de cada elección; esto,



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

atento a lo dispuesto en el artículo 288, párrafo 1, de la LGIPE.

242. Los artículos 228, párrafos 2, 3 y 4, 289, 290, 291 y 292 del ordenamiento en consulta, señalan lo que debe entenderse por voto válido, voto nulo y boletas sobrantes; el orden en que se lleva a cabo el escrutinio y cómputo, así como las reglas conforme a las cuales se realiza.

243. Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones, se levantará el acta correspondiente para cada elección, la que deberán firmar, sin excepción, todas las personas funcionarias y representaciones de los partidos políticos que actuaron en la casilla, de acuerdo con lo previsto en el artículo 294 de la LGIPE.

244. De las disposiciones en comento, se puede concluir que sancionar la inexacta computación de los votos, tutela el valor de certeza respecto del resultado electoral obtenido en cada casilla, garantizando que este refleje con fidelidad la voluntad de los electores que sufragaron.

245. Atendiendo a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 75, párrafo 1, inciso f), de la Ley General de Medios, la votación recibida en una casilla será nula, cuando se acrediten los supuestos normativos siguientes:

- a) Haber mediado dolo o error en la computación de los votos, y
- b) Que la irregularidad sea determinante para el

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

resultado de la votación.

246.Respecto del primer elemento normativo, este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido del criterio que para el análisis de dicha causal de nulidad resultan relevante los rubros fundamentales, esto, cuando en el acta de escrutinio y cómputo existan irregularidades o discrepancias en los datos siguientes:

- La suma del total de *personas que votaron y representantes de partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal* (en adelante, total de ciudadanos que votaron);
- El total de *boletas sacadas de las urnas*; y
- El total de los *resultados de la votación*.

247.Esos tres rubros fundamentales están estrechamente vinculados, por la congruencia y racionalidad que debe existir entre ellos, ya que en condiciones normales el número de electores que acude a sufragar en una casilla debe ser igual al número de votos emitidos en ésta y al número de votos depositados y extraídos de la urna, en el entendido de que si existe discrepancia en tales rubros ello se traduce en una irregularidad en el cómputo de los votos.

248.Caso contrario sucede cuando el error está en rubros auxiliares, tales como el de boletas recibidas antes de la instalación de la casilla o de sobrantes que fueron inutilizadas, y que al ser restadas las cantidades de esos diversos rubros



auxiliares da una cantidad que eventualmente pudiera discrepar de algunos de los denominados rubros fundamentales.

249. Sin embargo, los errores en rubros auxiliares al no traducirse en errores sobre los votos computados son insuficientes para actualizar la causa de nulidad que se analiza.⁴³

250. En lo que respecta al estudio del diverso elemento que integra la causal de nulidad en estudio, consistente en que el error “*sea determinante*” para el resultado de la votación, se deberá estar a los criterios cuantitativo o aritmético y el cualitativo; criterios que han sido explicados previamente en el considerando DÉCIMO de esta sentencia.

A) Casillas que fueron objeto de recuento de votos.

251. Previo al análisis de los elementos que conforman la causal de mérito, conviene precisar que el artículo 311, párrafo 8 de la LGIPE, refiere que los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en el numeral antes aludido, no

⁴³ Jurisprudencia 8/97, de rubro: “*ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN*”, consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 22 a 24; así como en la página de internet: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

podrán invocarse como causa de nulidad ante el tribunal electoral.

252. De lo anterior se desprende que solo procederá el examen de las inconsistencias aducidas respecto de las casillas cuyas actas originales de escrutinio y cómputo no hayan sido corregidas por haber sido objeto de recuento por parte del Consejo Distrital respectivo; salvo, que se alegue, que aun y cuando se haya realizado el recuento de votos, éste no se realizó conforme lo establece la ley, o que la irregularidad en el cómputo de casilla siga subsistiendo.

253. Precisado lo anterior, en el caso, MORENA hace valer la causal en estudio toda vez que considera que medió error manifiesto en el cómputo de votos en 14 casillas; mientras que el PRI alega que hubo error en la totalidad de las casillas del distrito, pues hubo diferencias entre el total de votos más boletas sobrantes y el total de boletas enviadas a la casilla, las cuales detalla en un anexo denominado “CASILLAS CON DIFERENCIA DE BOLETAS FALTANTES Y SOBRANTES EN RAZÓN DE LOS ELECTORES DEL PADRÓN”.

254. Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que la causal hecha valer deviene **inoperante**, toda vez que de autos se advierte que hubo un RECUENTO TOTAL de votos por parte del 10 Consejo Distrital del INE con sede en Veracruz.

255. En efecto, de las constancias que obran en el expediente aportadas por la autoridad responsable, se cuenta con:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

- Actas circunstanciadas del recuento total de la elección de diputaciones de mayoría relativa en el 10 Consejo Distrital del INE en el Estado de Veracruz, realizadas por los grupos de las mesas de trabajo;
- Constancias individuales de resultados electorales del punto de recuento de diputaciones de mayoría relativa respectivas⁴⁴.

256. Dichos documentos obran agregados en copia certificada emitida por la presidencia del citado Consejo Distrital, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 80, párrafo 1, inciso l) de la LGIPE, en relación con el artículo 7, párrafo 1, inciso p) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 14, apartado 4, Inciso d), en concatenación con el diverso 16, apartado 2, ambos de la Ley General de Medios, se trata de documentales públicas con valor probatorio pleno.

257. Con base en lo anterior, esta Sala Regional concluye que se actualiza el supuesto del artículo 311, párrafo 8 de la LGIPE, pues al haberse corregido los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla, es claro que ante esta instancia no puede invocarse la causal de mérito como motivo de nulidad; es decir, este órgano jurisdiccional no puede pronunciarse respecto de los errores contenidos en las

⁴⁴ Visibles en el CD anexo al expediente del SX-JIN-152/2024.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

actas originales de escrutinio y cómputo que sean corregidas por los respectivos Consejos Distritales a través del recuento.

258. Ello encuentra razón de ser si se toma en cuenta que la finalidad del nuevo escrutinio y cómputo es, precisamente, que al ser realizado por la autoridad electoral especializada y facultada para ello, no quede ninguna duda de la voluntad del electorado cuando se actualice la hipótesis prevista en el artículo 311, párrafo 2 de la citada ley, a saber: cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

259. Máxime que, respecto de estas casillas, los agravios hechos valer por los actores no van dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados con el recuento de votos.

260. No pasa desapercibido para esta Sala Regional que MORENA alega que en las 14 casillas que impugna subsiste el error o dolo en el cómputo de los votos en los tres rubros



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

fundamentales, lo cual hace que se actualice la causal de nulidad referida.

261. Explica que, en las actas de punto de recuento, no se asentó algún dato para poder determinar el número de ciudadanos que efectivamente votaron, con el cual se tenga certeza sobre los votos que fueron sumados y tomados en cuenta en el recuento correspondiente.

262. Así, al no asentar el número de ciudadanos que votaron en las casillas, no se tiene certeza sobre si los votos que se recontaron en la instancia administrativa fueron los que efectivamente se encontraban originalmente y, por tanto, no se tiene la certeza de que los resultados no fueron alterados.

263. Por esa razón, estima MORENA, al tomar en cuenta dicha irregularidad con la diferencia entre el primero y segundo lugar, resulta determinante para el resultado de la elección y, con ello se actualiza la causal señalada en las 14 casillas indicadas.

264. Sin embargo, a juicio de esta Sala Regional, las alegaciones que hace valer no son suficientes para realizar el estudio de la causal en los términos que pretende.

265. Ello, porque el partido actor solicita que se tomen datos de las actas de escrutinio y cómputo de casilla (total de ciudadanos que votaron y boletas extraídas de la urna), y se comparen con el total de la votación que se obtuvo en el recuento, para que sea la diferencia mayor entre estas columnas, la que se compare con la diferencia de votos entre

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

el primer y segundo lugar y, con base en ello, se concluya si la diferencia tiene un carácter determinante para el resultado de la elección.

266.No obstante, el criterio de este Tribunal Electoral ha sido que, para el análisis de dicha causal, resultan relevantes los rubros fundamentales, los cuales, en su totalidad, se extraen de las actas de escrutinio y cómputo de mesa directiva de casilla, sin que sea un ejercicio válido, el mezclar alguno de estos rubros, con el número de votos obtenido de un recuento total.

267.Esto, porque justamente con el recuento total queda superado el cómputo que se haya realizado en las mesas directivas de las casillas correspondientes, y los nuevos datos, sustituyen a los originales y son los que se asientan en el acta del cómputo distrital.

268.De ahí que se desestimen sus alegaciones por **inoperantes**.

DÉCIMO TERCERO. Error aritmético en el cómputo distrital.

269.Tanto el PRI como el candidato Américo Zúñiga Martínez se quejan de que hubo error aritmético en un total de 22 casillas, las cuales se indican a continuación:

NÚMER O	CASILL A
1	1849-B1
2	1852-B1
3	1852-C1
4	1852-C2

NÚMER O	CASILL A
5	1852-C3
6	1852-C4
7	1863-B1
8	1865-C2

NÚMER O	CASILL A
9	1871-B1
10	1874-C4
11	1878-B1
12	1880-C1



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

NÚMERO	CASILLA
13	1882-B1
14	1887-C1
15	1888-B1
16	1903-C2

NÚMERO	CASILLA
17	1904-C1
18	2014-C2
19	2072-B1
20	4944-B1

NÚMERO	CASILLA
21	4978-B1
22	4978-C1

270. Al respecto, señalan que no hay congruencia entre los datos asentados en las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento con los datos que finalmente se capturaron en el cómputo distrital de la votación.

271. Para demostrar su dicho, insertan una tabla comparativa de inconsistencias con la cual pretenden la anulación de casillas y el “revertimiento de votos”, la cual se muestra a continuación:

TABLA COMPARATIVA DE INCONSISTENCIAS PARA ANULACION DE CASILLAS Y REVERTIMIENTO DE VOTOS

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1849	Básica	10 Xalapa	https://comptos2024.ine.mx/diputacion/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1849
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	de	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
VERDE 17		VERDE 117	100 VOTOS DE MÁS

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1852	Básica, C1, C2, C3, C4	10 Xalapa	https://comptos2024.ine.mx/diputacion/nacional/circunscripcion/2/entidad/20/distrito/10/seccion/1852
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	de	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
COALICIÓN VERDE - MORENA 28		COALICIÓN VERDE - MORENA 58	30 VOTOS DE MÁS EN LA SUMA VERDE - MORENA ARITMETICAMENTE

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1865	C2	10 Xalapa	https://comptos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1865
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	de	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
PAN 48		PAN 18	30 VOTOS MENOS PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
2014	C2	10 Xalapa	https://comptos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/2014
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	de	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
PAN 94		PAN 04	90 VOTOS MENOS PARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
4978	Básica, C1	10 Xalapa	https://comptos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/4978
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	de	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
213		253	90 VOTOS DE MÁS PARA MORENA

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
4944	Básica	10 Xalapa	https://comptos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/4944
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales		Cómputos distritales 2024 Elecciones Federales INE	Diferencia
10 COALICIÓN VERDE- PT-MORENA		20 COALICIÓN VERDE- PT-MORENA	10 VOTOS DE MÁS PARA LA COALICIÓN VERDE- PT-MORENA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
2072	Básica	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/2072
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales		Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
91 PRI 10 PRD		9 PRI 1 PRD	82 VOTOS MENOS PARA EL PRI 9 VOTOS MENOS PARA PRD

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1887	C1	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1903
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales		Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
2		12	10 VOTOS DE MAS PARA PARTIDO VERDE-PT (COMO SE OBSERVA DE LA SUMATORIA DE LOS RESULTADOS ELECTORALES LOS CORRECTOS SON 331).

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1903	C2	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1903
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales		Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
0 CERO		3 (NO EXISTEN ESTOS VOTOS DESDE EL ORIGEN DE LA CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECuento DE DIPUTACIONES FEDERALES)	3 VOTOS DE MÁS PARA PARTIDO PT-MORENA

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1863	Básica	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1863
VOTOS			
Constancia Individual de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales		Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
150		151	1 VOTOS DE MÁS MORENA

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1871	Básica	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1871
VOTOS			
Constancia de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
1 PARA EL PARTIDO VERDE		13	1 VOTOS DE MÁS PARA PARTIDO VERDE

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1874	C4	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1874
VOTOS			
Constancia de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
14 COALICIÓN VERDE- PT- MORENA		15 COALICIÓN VERDE- PT- MORENA	1 VOTOS DE MÁS PARA LA COALICIÓN VERDE-PT- MORENA

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1878	Básica	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1878
VOTOS			
Constancia de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
206 DE MORENA		207 PARA MORENA	1 VOTOS DE MÁS MORENA

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1880	C1	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1880
VOTOS			
Constancia de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
131 DE MORENA		132 PARA MORENA	1 VOTOS DE MÁS MORENA

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1882	Básica	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1882
VOTOS			
Constancia de resultados electorales de punto de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
181 DE MORENA		182 PARA MORENA	1 VOTOS DE MÁS MORENA



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1888	Básica	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1888
VOTOS			
Constancia de electorales de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
168 DE MORENA		169 PARA MORENA	1 VOTOS DE MÁS MORENA

Sección:	Casilla:	Distrito:	Liga:
1904	C1	10 Xalapa	https://computos2024.ine.mx/diputaciones/nacional/circunscripcion/2/entidad/30/distrito/10/seccion/1904
VOTOS			
Constancia de electorales de recuento de diputaciones federales	Individual resultados de punto de recuento de diputaciones federales	Cómputos distritales 2024 Elecciones federales INE	Diferencia
124 DE MORENA		125 PARA MORENA	1 VOTOS DE MÁS MORENA

272. Además, en el Anexo denominado “CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES Y CÓMPUTOS DISTRITALES 2024”, el partido actor inserta copias de las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento y de los cómputos distritales alojados en la página oficial del Instituto Nacional Electoral, donde destaca las diferencias entre lo asentado en las constancias y lo que se reportó en el cómputo.

273. El citado agravio es **fundado** respecto de las casillas 1849-B1, 1852-C2, 1865-C2, 1887-C1, 1903-C2, 2014-C2, 2072-B1 y 4978-C1, según se explica a continuación.

274. En efecto, de las constancias documentales que fueron exhibidas por el 10 Consejo Distrital, así como del informe circunstanciado de la autoridad responsable, se advierte que,

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

existió un error en la captura de los resultados obtenidos durante el recuento de las casillas en cuestión.

275.Lo anterior, porque no existe coincidencia entre lo asentado en las constancias individuales de resultados de punto de recuento y las actas circunstanciadas del recuento total en los grupos de trabajo.

276.Al respecto, es importante destacar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del Reglamento de Elecciones del INE, durante un nuevo escrutinio y cómputo, producto de una orden de recuento, ya sea parcial o total, se levantarán constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, las cuáles serán útiles en el proceso de verificación de la captura.

277.Así, de manera previa a la firma del acta circunstanciada que se levante con motivo del recuento, los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda al documento en el que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.

278.Posteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 409 del mencionado Reglamento, los resultados del recuento de votos deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales.

279.A partir de lo anterior, es que esta Sala Regional concluye que los datos asentados en las constancias individuales de recuento deben estar reflejados de manera exacta en el acta



circunstanciada que se levante con motivo del citado ejercicio, cuya información será finalmente capturada en el Sistema de Cómputos Distritales del INE y, en caso de que no se haga así, se estará incurriendo en un error aritmético, tal y como ocurrió en las casillas que a continuación se analizan.

Casilla 1849-B1

280. En la constancia de recuento correspondiente⁴⁵, se observan los datos siguientes:

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A		RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
		206
		904
		11
		17
		7
		48
		152
		17
		1
		0
		0
		15
		0
		1
		1
		1
CANDIDATOS AS NO REGISTRADOS		
VOTOS NULOS		16
TOTAL		496

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
Rigoberto del Angel Ramirez	

CARGO (Abreviatura)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
CE	Isabel Ochoa Jimeno	
VOC	HARUA PINK LIMON MENDOZA	

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Marca con V
PAN	Miguel Angel Ochoa Jimeno		
PRD	Paula Toto Castrore		
MC	Miguel Angel Lopez Silva		
PT			
PV			
MEX	Branda Sofis Valquez		

⁴⁵ Consultable a foja 6 del documento pdf “CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

281. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁴⁶, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

Sección 1849 B Punto de recuento: 04

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	FRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
235	106	104	11	117	7	48	152	17	1	0	0	15
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
0	1	1	0	16	596							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento		RIGOBERTO DEL ANGEL RAMIREZ										
MSP y consejero		C. CONS. F4 Aarón Cjeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza										
Representantes		C. REPT. PAN MIGUEL MIRANDA ALONSO, C. REPT. PVEM MIGUEL ANGEL CORREA SILVA, C. REPT. MORENA BRENDA RUTH SOLIS VAZQUEZ										

282. De las imágenes insertas, se advierte que hay una diferencia en el número de votos que se contaron a favor del PVEM, ya que en la constancia de recuento se asentó que obtuvo 17 votos, mientras que en el acta circunstanciada del recuento, se le otorgaron 117, esto es, 100 más; circunstancia que se corrobora al revisar el rubro correspondiente al total de la votación, ya que en la constancia de recuento se observa que hubo un total de 496 votos, mientras que el acta circunstanciada se asentó un total de 596 votos.

283. Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los

⁴⁶ Consultable a foja 5 del documento pdf “AC RECuento TOTAL GT 01” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECuento TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

286. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁴⁸, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

Sección 1852 C2 Punto de recuento: 05

Bolitas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
386	51	28	13	14	8	38	202	6	1	0	0	8
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
2	33	1	0	16	421							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento	MARIA DEL PILAR ALONSO ARIAS											
MSP y consejero	C. CONS. F4 Aarón Cjeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza											
Representantes	C. REPT. PAN MIGUEL MIRANDA ALONSO, C. REPT. PRI FANY SARAI ALARCON OSORIO, C. REPT. PVEM ABDIEL MORALES MORALES, C. REPT. MC JOSE MARIÓ RODRIGUEZ MORENO											

12

287. De las imágenes insertas, se advierte que hay una diferencia en el número de votos que se contaron a favor de la coalición PVEM-MORENA, ya que en la constancia de recuento se asentó que obtuvo 3 votos, mientras que en el acta circunstanciada del recuento, se le otorgaron 33, esto es, 30 más; circunstancia que se corrobora al revisar el rubro correspondiente al total de la votación, ya que la suma de los datos de la constancia de recuento asciende a 391 votos, mientras que el acta circunstanciada se asentó un total de 421 votos.

288. Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los

⁴⁸ Consultable a foja 12 del documento pdf “AC RECUESTO TOTAL GT 01” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

291. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁵⁰, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

Sección 1865 C2 Punto de recuento: 03													
Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	
228	18	38	1	9	4	31	115	9	0	0	0	7	
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total								
1	1	1	1	4	238								
Integrantes del grupo de trabajo													
Auxiliar de recuento	NANCY PAOLA LOPEZ CORTEZ												
MSP y consejero	C. CONS. F4 Aarón Ojeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza												
Representantes	C. REPT. MORENA DIONE ITZEL MARTINEZ FERNANDEZ												

292. De las imágenes insertas, se advierte que hay una diferencia en el número de votos que se contaron a favor del PAN, ya que en la constancia de recuento se asentó que obtuvo 48 votos, mientras que en el acta circunstanciada del recuento, se le otorgaron 18, esto es, 30 menos; circunstancia que se corrobora al revisar el rubro correspondiente al total de la votación, ya que en la constancia de recuento se observa que hubo un total de 268 votos, mientras que el acta circunstanciada se asentó un total de 238 votos.

293. Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los

⁵⁰ Consultable a foja 27 del documento pdf “AC RECUESTO TOTAL GT 01” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

resultados, lo que provocó que se le quitaran al PAN un total de 30 votos.

294.Al respecto, indica que la inconsistencia fue sin dolo alguno y que, obedeció a la forma en la que la capacitadora asistente electoral, colocó el número 4, ya que se confunde con el número 1; sin embargo, al realizar el ejercicio de suma da el resultado del total de la constancia.

295.De ahí, lo fundado del agravio respecto a la citada casilla.

Casilla 1887-C1

296.En la constancia de recuento correspondiente⁵¹, se observan los datos siguientes:

⁵¹ Consultable a foja 119 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

coalición PVEM-PT, ya que en la constancia de recuento se asentó que obtuvo 2 votos, mientras que en el acta circunstanciada del recuento, se le otorgaron 12, esto es, 10 más; circunstancia que se corrobora al revisar el rubro correspondiente al total de la votación, ya que en la constancia de recuento se observa que hubo un total de 331 votos, mientras que el acta circunstanciada se asentó un total de 341 votos.

299.Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los resultados, lo que provocó que se le agregaran a la citada coalición 10 votos más.

300.Al respecto, indica que la inconsistencia fue sin dolo alguno y que, obedeció a que se observa una línea antes del 2 de la coalición PVEM-PT; sin embargo, al hacer el análisis de cómo están colocados los números a dos cifras, se observa que se colocan de una manera más compacta, a diferencia del presunto 12 que se registró en el sistema por parte del auxiliar de captura, máxime que, al realizar la suma, el resultado de la operación dentro de la constancia de mérito es el que da al utilizar el 2 y no el 12.

301.De ahí, lo fundado del agravio respecto a la citada casilla.

Casilla 1903-C2

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

302. En la constancia de recuento correspondiente⁵³, se observan los datos siguientes:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUNTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 40
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1903 CASILLA: 02
 GRUPO: 01 PUNTO DE RECUNTO: 1
(Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 210
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	94
	71
	7
	10
	4
	34
	124
	13
	6
	0
	0
	8
	0
	3
	0
	0
	0
	5
TOTAL	379

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
(Con número)

Se anexarán a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 21:15 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 21:31 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. *Escriba los nombres de los y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.*

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUNTO	FIRMA
<u>Kristal Mayra Julian Posa</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriben su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

CARGO (Abreviado)	NOMBRE DE LA O DEL CONSEJERO OVOCAL	FIRMA
<u>CE</u>	<u>Darwin Ojeda</u>	
<u>VOC</u>	<u>María Pilar Unión Hoban</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriben su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Reservado	Votos
	<u>Dalia Juarez Lopez</u>			
	<u>Eréndy Aguilar Banao</u>			
	<u>Javier Alfonso Muñoz Torres</u>			
	<u>Jacobeth Torres cejon</u>			
	<u>Nora Rosas Octavio</u>			
	<u>Juan Carlos Kende</u>			
	<u>J. Alberto Gutierrez Gomez</u>			

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. *En su caso, escriba el número de escritos de protesta e incidentes en el recuento del partido político que presentara y mételes en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.*

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gobernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

303. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁵⁴, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

⁵³ Consultable a foja 160 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUNTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

⁵⁴ Consultable a foja 72 del documento pdf "AC RECUNTO TOTAL GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUNTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

Sección 1903 C2 Punto de recuento: 01

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	FRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
210	94	71	7	10	4	34	124	13	6	0	0	8
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
0	3	3	0	5	382							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento	KRISTAL MAYRAN JULIAN ROSAS											
MSP y consejero	C. CONS. F4 Aarón Ojeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza											
Representantes	C. REPTE. PRD JAVIER ALFONSO MUÑOZ TORAL, C. REPTE. PVEM JOCABETH TORRES CERON, C. REPTE. PT NORA ROSAS UTRERA, C. REPTE. MORENA JOSE ALBERTO BUITRON ROMERO											

304. De las imágenes insertas, se advierte que hay una diferencia en el número de votos que se contaron a favor de la coalición PT-MORENA, ya que en la constancia de recuento se asentó que obtuvo 0 votos, mientras que en el acta circunstanciada del recuento, se le otorgaron 3, esto es, 3 más; circunstancia que se corrobora al revisar el rubro correspondiente al total de la votación, ya que en la constancia de recuento se observa que hubo un total de 379 votos, mientras que el acta circunstanciada se asentó un total de 382 votos.

305. Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los resultados, lo que provocó que se le agregaran a la citada coalición 3 votos más.

306. De ahí, lo fundado del agravio respecto a la citada casilla.

Casilla 2014-C2

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

307. En la constancia de recuento correspondiente⁵⁵, se observan los datos siguientes:

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024
CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CIRCUNSCRIPCIÓN: Xalapa SECCIÓN: 2014 CASILLA: C2
 GRUPO: 3 PUNTO DE RECUENTO: 1
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 201

PARTIDO / COALICIÓN / CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (con número)
PSD	04
PRD	62
PT	06
PRC	10
PR	05
PR	40
PR	141
PR	07
PR	03
PR	00
PR	01
PR	12
PR	00
PR	04
PR	00
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	00
VOSES NULOS	05
TOTAL	390

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
 Se anexarán a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIA A LAS 16:22 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 16:40 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

MIEMBROS QUE COMPLEMENTAN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL ASISTENTE DE RECUENTO	FIRMA	
<u>Yurani Altamirano Nuelino</u>	<u>[Firma]</u>	
CARGO	NOMBRE DE LA O EL COMISARIO O VOCALES	FIRMA
<u>RECUE</u>	<u>María de Lourdes Rosas Belgado</u>	<u>[Firma]</u>
<u>CE #5</u>	<u>Albertha Inés Sánchez García</u>	<u>[Firma]</u>

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
<u>PSD</u>	<u>Tomas Leal Grijales</u>	<u>[Firma]</u>
<u>PRD</u>	<u>Edwin Sánchez O.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>PT</u>	<u>Orfilio García Ortiz</u>	<u>[Firma]</u>
<u>PRC</u>	<u>Jenny Monserrat Spada Cebo</u>	<u>[Firma]</u>
<u>PR</u>	<u>Marcela Mera Arce</u>	<u>[Firma]</u>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métalos en el sobre de expediente de la elección de Presidencia.

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gobernatura: 0 Diputaciones Locales: 0 Ayuntamiento: 0

308. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁵⁶, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

⁵⁵ Consultable a foja 81 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 03" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

⁵⁶ Consultable a foja 39 del documento pdf "AC RECUENTO TOTAL GT 03" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".



Sección 2014 C2 Punto de recuento: 01

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
201	4	62	6	10	5	40	151	7	3	0	1	12
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATASOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	Total							
0	4	0	0	5	300							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento		YUKARI ALTAMIRANO AVELINO										
MSP y consejero		C. CONS. F5 Alberta Inés Sánchez García, C. VCEEC María de Lourdes Rosas Delgado										

309. De las imágenes insertas, se advierte que hay una diferencia en el número de votos que se contaron a favor del PAN, ya que en la constancia de recuento se asentó que obtuvo 94 votos, mientras que, en el acta circunstanciada del recuento, se le otorgaron 4, esto es, 90 menos; circunstancia que se corrobora al revisar el rubro correspondiente al total de la votación, ya que en la constancia de recuento se observa que hubo un total de 390 votos, mientras que el acta circunstanciada se asentó un total de 300 votos.

310. Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los resultados, lo que provocó que se le quitaran al citado partido 90 votos.

311. Explica que, al momento en que la CAE, auxiliar de recuento, transcribió con lapicero tinta azul los resultados de la constancia de recuento, colocó 04 en lugar de 94 en el rubro correspondiente al PAN, lo cual se transcribió en el sistema de cómputos distritales. Sin embargo, al revisar la constancia de recuento, se observa que, si se realiza la suma con 4, el

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

resultado es 300, pero si se utiliza el 94, el resultado es 390, tal y como lo señala la constancia individual.

312. Por esta razón, la autoridad indica que se presume que en el rubro faltó colocar el 9, máxime que se puede observar tenuemente la línea que forma el número; sin embargo, la auxiliar de recuento fue omisa en remarcarlo para que fuera más perceptible a la vista. Asimismo, destaca que, en concordancia con sus otros “0”, se observa que el presunto cero colocado antes del 4, ocupa la mitad del espacio destinado para tal efecto, mientras que los otros “0” que se asientan en la misma constancia tienen un mayor tamaño, lo que corrobora que el número es “94” y no “04”.

313. De ahí, lo fundado del agravio respecto a la citada casilla.

Casilla 2072-B1

314. En la constancia de recuento correspondiente⁵⁷, se observan los datos siguientes:

⁵⁷ Consultable a foja 17 del documento pdf “CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 04” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUNTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 2072 CASILLA: Bolsita
 GRUPO: 04 PUNTO DE RECUNTO: 01
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRAINTES: 277

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
PAN	123
PRI	91
PRD	10
PVEM	15
PT	08
MC	48
MORENA	139
PAN_PRI	25
PAN_PRI_PRD	3
PAN_PRI_PRD	0
PAN_PRI	0
PAN_PRD	12
PAN_PRI	01
PAN_PRI	03
PAN_PRI	01
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	08
TOTAL	491

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 04
 Se anexar(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 13:25 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 13:52 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUNTO	FIRMA
Karla Leonor Vasquez Jimenez	[Firma]
SC Crystal Martinez Pineda	[Firma]
[Firma]	[Firma]

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Marca con X el partido o candidato que presente escrito de protesta o incidentes
PAN			
PRI	Rosario Samarah Ortiz Hernandez	[Firma]	
PRD	Hector ADRIAN Acosta VASQUEZ	[Firma]	
PVEM			
PT	Rosario Hernandez Ronson	[Firma]	
MC	America Belem Cordoba Valdivia	[Firma]	
MORENA	José Blasón Macías Aguilar	[Firma]	X

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métalos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

EN SU CASO, ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? Sí No

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

315. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁵⁸, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	2072 B	123	9	1	10	15	8	48	139	25	3
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
Total		123	9	1	10	15	8	48	139	26	3

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATOS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	2072 B	0	12	1	3	1	0	8	406
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	12	1	3	1	0	8	407

316. De las imágenes insertas, se advierte que hay importantes diferencias entre lo asentado en la constancia de recuento y lo

⁵⁸ Consultable a foja 23 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

que se reportó en el acta circunstanciada, según se puede observar en la siguiente tabla:

	Recuento	Acta Circunstanciada	Diferencia
PAN	123	123	0
PRI	91	9	82
PRD	10	1	9
PVEM	15	10	5
PT	8	15	-7
MC	48	8	40
MORENA	139	48	91
PAN-PRI-PRD	25	139	-114
PAN-PRI	3	26	-23
PAN-PRD	0	3	-3
PRI-PRD	0	0	0
PVEM-PT-MORENA	12	12	0
PVEM-PT	1	1	0
PVEM-MORENA	3	3	0
PT-MORENA	1	1	0
CAND. NO REG.	0	0	0
VOTOS NULOS	8	8	0
TOTAL	487	407	80

317.Al respecto, esta Sala Regional advierte que las citadas diferencias tuvieron como origen un corrimiento en el asentamiento de datos a partir de la votación del PRI, ya que, en lugar de otorgársele 91 votos, se le otorgaron 9, y el 1 se insertó en el campo correspondiente al PRD, lo que provocó que la votación correspondiente se fuera trasladando a la opción política situada en el cuadro inmediato derecho, hasta que, a partir de la opción PRI-PRD, se volvieron a asentar las cantidades correctas.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

318. Así, al PRI se le restaron 82 votos, al PRD 9, al PVEM 5, a MC 40 y a MORENA 91; mientras que al PT se le agregaron 7 votos, a la coalición PAN-PRI-PRD 114, a la coalición PAN-PRI 23, y a la coalición PAN-PRD 3.

319. Incluso, la autoridad responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que hubo una “inconsistencia involuntaria” al momento de llevar a cabo la captura de los resultados, pues se corrieron los campos de captura a partir del PRI; sin embargo, alega que en la constancia se observa la correcta consignación de los votos, así como la suma correspondiente, considerando los votos reservados que se deliberaron en el pleno del Consejo Distrital.

320. De ahí, lo fundado del agravio respecto a la citada casilla.

Casilla 4978-C1

321. En la constancia de recuento correspondiente⁵⁹, se observan los datos siguientes:

⁵⁹ Consultable a foja 157 del documento pdf “CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 04” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUNTO DE DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA: 30 DISTRITO FEDERAL SECTORIAL: 10
 CABECERA DISTRICTAL: 10 SECCIÓN: 4978 CASILLA: C1
 GRUPO: 4 PUNTO DE RECUNTO: 1
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRIANTES: 344

MEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO:
 (escriben que Presen en su totalidad las que estén presentes.)

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUNTO	FIRMA
Guillermo Hernández Soto	<i>[Firma]</i>
CARGO: <u>SE. Crystal Martínez Mancil</u> <u>C.E. Cecilia Eugenia Contreras</u>	<i>[Firma]</i>

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO:
 (escriben su nombre y firman en su totalidad las que estén presentes.)

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
PAN	María Antonia Durán	<i>[Firma]</i>
PRI	Edgardo Samarah	<i>[Firma]</i>
PRD	Ortiz Hernández	<i>[Firma]</i>
PVEM	Sergio Rodríguez Isles	<i>[Firma]</i>
PT	Alondra Soriano Medina	<i>[Firma]</i>
MC	Andrés Amado Aguero Garcia	<i>[Firma]</i>
MORENA	José Humberto Martínez	<i>[Firma]</i>

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (con número)
PAN	031
PRI	053
PRD	007
PVEM	004
PT	008
MC	024
MORENA	116
Coalición	008
Coalición	003
Coalición	000
Coalición	011
Coalición	003
Coalición	004
Coalición	003
CANDIDATURA NO REGISTRADAS	000
VOTOS NULOS	012
TOTAL	287

EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 22:01 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 22:17 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

EN SU CASO, (ENCENTRO BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL)

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUE ELECCIÓN:
 Gobierno Diputaciones Locales Ayuntamiento

322. Por su parte, en el acta circunstanciada del recuento⁶⁰, se observa que en el cómputo distrital se asentaron los siguientes datos:

Sección 4978 C1 Punto de recuento: 01

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
344	48	61	3	8	12	34	156	7	3	0	1	8
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATURAS S/NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
0	2	3	0	18	364							

Integrantes del grupo de trabajo

[Firmas manuscritas]

⁶⁰ Consultable a foja 62 del documento pdf "AC RECUNTO TOTAL GT 04" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUNTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

323. De las imágenes insertas, se advierte que hay importantes diferencias entre lo asentado en la constancia de recuento y lo que se reportó en el acta circunstanciada, según se puede observar en la siguiente tabla:

	Recuento	Acta Circunstanciada	Diferencia
PAN	31	48	-17
PRI	53	61	-8
PRD	7	3	4
PVEM	4	8	-4
PT	8	12	-4
MC	24	34	-10
MORENA	116	156	-40
PAN-PRI-PRD	8	7	1
PAN-PRI	3	3	0
PAN-PRD	0	0	0
PRI-PRD	0	1	-1
PVEM-PT-MORENA	11	8	3
PVEM-PT	3	0	3
PVEM-MORENA	4	2	2
PT-MORENA	3	3	0
CAND. NO REG.	0	0	0
VOTOS NULOS	12	18	-6
TOTAL	287	364	-77

324. Al respecto, esta Sala Regional advierte que, dichas inconsistencias se debieron a que en el apartado correspondiente al cómputo distrital de la casilla 4978-C1, se insertaron los datos correspondientes a la casilla 4976-C1, circunstancia que reconoce la propia autoridad responsable.

325. De ahí, lo fundado del agravio respecto a la citada casilla.

326. Ahora bien, el agravio hecho valer por la parte actora es **infundado** respecto de las casillas 1863-B1, 1871-B1, 1874-

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

C4, 1878-B1, 1880-C1, 1882-B1, 1888-B1, 1904-C1 y 4978-B1, según se observa en las constancias que se insertan a continuación, cuya ubicación dentro de los autos del expediente, se precisa en cada caso.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1863 CASILLA: B
 GRUPO: 01 PUNTO DE RECUENTO: 1
(Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREPANTES: 288
(Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	57
	43
	08
	22
	11
	36
	150
	04
	04
	0
	01
	14
	03
	0
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01
	01



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

Consultable a fojas 2 y 3 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1871 CASILLA: B
(Con número) (Con número) (Con número)

GRUPO: 01 PUNTO DE RECUENTO: 1
(Con número) (Con número)

NÚMERO DE BOLETAS SOBRIANTES: 266
(Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	36
	52
	05
	12
	07
	18
morena	138
	07
	02
	0
	0
	13
	0
	1
	2
CANDIDATOS/A NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	10
TOTAL	303

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 01
(Con número)

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 15:26 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 15:38 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
Necamo Ruiz María Bartola	

CARGO (director)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
CE	Francisco Ojeda Jimeno	
COE	María Pilar Limón Mendoza	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Marque con "X" si tiene algún otro cargo en el grupo de trabajo
	Maria del Rosario Cruz		<input type="checkbox"/>
	León José Alonso Celedo		<input type="checkbox"/>
	Igoracio Garcia Landa		<input type="checkbox"/>
	Josefina Torres Coronado		<input type="checkbox"/>
	Priscilla Patricia Poma		<input type="checkbox"/>
morena	Alfredo Bustos Poma		<input type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

PAN PRI PRD PVEM PT MC MORENA

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? **SI** **NO**
(Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gobernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 67 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1871 B	36	52	5	12	7	18	138	7	2	0
Votos Reservados		0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
Total		36	52	5	13	7	18	138	7	2	0

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATOS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1871 B	0	13	0	1	2	0	10	303
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	13	0	1	2	0	10	304

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

Consultable a foja 3 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: XALAPA SECCIÓN: 1874 CASILLA: C4
 GRUPO: 1 PUNTO DE RECUESTO: 3
(Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREPANTES: 374
(Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	50
	34
	2
	11
	4
	26
	142
	7
	0
	4
	0
	14
	2
	2
	2
	0
	14
TOTAL	315

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 7
(Con número)
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 16:15 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 16:30 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA	
<u>NANCY PAOLA LOPEZ CORTES</u>		
CARGO (Abreviar)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
<u>CE</u>	<u>Adrián Jesús Jiménez</u>	
<u>VOE</u>	<u>Marcia Pilar Limón Meneses</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Marque con "X" si es representante del partido político
	<u>Miriam Raquel López</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>María F. Schuster Dávalos</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Isabel Rocío Espino</u>		<input type="checkbox"/>
	<u>Dione Itzel Martínez</u>		<input type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

EN SU CASO, ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 82 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1874 C4	50	34	2	11	4	26	142	7	0	4
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total		50	34	2	11	4	26	142	7	0	4

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1874 C4	0	14	2	2	2	0	14	314
Votos Reservados		0	1	0	0	0	0	0	1
Total		0	15	2	2	2	0	14	315

Consultable a foja 3 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

electrónica, en la subcarpeta “5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI”.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ESTADO FEDERATIVO: Xalapa DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 SECCION DISTRICTAL: Xalapa SECCION: 1878 CASILLA: B
 JPO: 1 PUNTO DE RECUENTO: 121
 (Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 268
 (Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	75
	68
	6
	24
	20
	40
	206
	10
	1
	0
	0
	13
	1
	0
	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS:	10
TOTAL	474

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
García Pérez, Mireli Lette	

CARGO (Abreviado)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
CE	María Osorio Jimeno	
COE	Manuel P. Hots S.	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Marque con "X" (Categoría de Representación)
	Pablo Cardenas Triste		<input checked="" type="checkbox"/>
	Manuel P Hots S.		<input checked="" type="checkbox"/>
	Alfonso Borau Morales		<input checked="" type="checkbox"/>
	Edmundo De la Cruz Morales		<input checked="" type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
	Kinory Huasca		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y mézalos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

PAN PRI PRD PVEM PT MC MORENA

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO (Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 1 (Con número)
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 18:16 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE
 (Con número) (Con número)
 4 Y CONCLUYÓ A LAS 19:25 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.
 (Con número) (Con número)

Consultable a foja 97 del documento pdf “CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01” contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI”.

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1878 B	75	68	6	24	20	40	206	10	1	0
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total		75	68	6	24	20	40	207	10	1	0

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1878 B	0	13	1	0	0	0	10	474
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	13	1	0	0	0	10	475

Consultable a foja 4 del documento pdf “ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS” (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta “5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI”.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1880 CASILLA: C1
 GRUPO: 01 PUNTO DE RECUESTO: 2
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRRANTES: 252

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	79
	50
	4
	12
	2
	42
	131
	14
	1
	7
	0
	10
	0
	5
	0
	0
	8
TOTAL	359

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 1
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 18:17 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 18:30 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA
Fabricio Pérez Vargas	

CARGO (Abejaver) NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL FIRMA

CE	Antonio Osorio Jimeno	
UCS	Mano Pilar Jiménez Mendocá	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	MEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO	MEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO	MEMBRO DEL GRUPO DE TRABAJO
	Francisco Arturo Ruiz Chana				
	Jorge Abel Estudillo				
	Aarón Palomino Martínez				
	Hersalia Cantoral Trejo				
	María Lourdes Lizet Melo Trejo				

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 103 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1880 C1	79	50	4	12	2	42	131	14	1	1
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total		79	50	4	12	2	42	132	14	1	1

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1880 C1	0	10	0	5	0	0	8	359
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	10	0	5	0	0	8	360

Consultable a fojas 4 y 5 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUNTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1882 CASILLA: 13
(Con número) (Con número) (Con número)

GRUPO: 01 PUNTO DE RECUNTO: 7
(Con número) (Con número)

NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 255
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	96
	41
	11
	14
	6
	37
	181
	3
	7
	7
	0
	14
	7
	5
	2
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	12
TOTAL	425

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 1
(Con número)

Se anexarán a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 21:32 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE
(Con número) (Con número)
 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 21:32 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. *Escribalos nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.*

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUNTO	FIRMA
Fabrizio Pérez Vargues	

CARGO <small>(Abreviar)</small>	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
CE	Andrés José Sureda	
VOE	Maná Pilar Luman Mendez	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	OTRO USUARIO DEL PUNTO DE RECUNTO
	Ada María Cortés Bland		<input type="checkbox"/>
	Jorge Azul Estrella Carrizosa		<input type="checkbox"/>
	Rafael Emecé Hernández Alt.		<input type="checkbox"/>
	Moses Blasquez Mora		<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
	María Lourdes Lizet Melo Trejo		<input type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. *En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métalos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.*

PAN PRI PRD PVEM PT MC MORENA

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO
(Marque con "X") (Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 106 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUNTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1882 B	96	41	11	14	6	37	181	3	1	1
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total		96	41	11	14	6	37	182	3	1	1

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1882 B	0	14	1	5	2	0	12	425
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	14	1	5	2	0	12	426

Consultable a foja 5 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CIRCUNSCRIPCIÓN DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1888 CASILLA: B
(Con número) (Con número)

GRUPO: 1 PUNTO DE RECUESTO: 2
(Con número) (Con número)

NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 293
(Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	56
	49
	1
	20
	4
	44
	168
	7
	1
	0
	0
	0
	1
	3
CANDIDATAS/AS NO REGISTRADOS/AS	1
VOTOS NULOS	16
TOTAL	380

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 1
(Con número)

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 19:15 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 19:20 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. *Escríbalos nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.*

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA
<u>García Peña Mariel Ivette</u>	

CARGO (Abreviar)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
<u>CE</u>	<u>Antonio Osorio Jiménez</u>	
<u>COE</u>	<u>María Pilay Limón Mendoza</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	MARQUE CON 'X' SI PRESENTÓ SU BOLETA EN SU PUNTO DE RECUESTO
	<u>Pablo A. Cardenas Tejeda</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Manuel P. Hernandez Silveira</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Montserrat Rubi Ramirez Alvarez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Alfonso Roman Montaña</u>		<input type="checkbox"/>
	<u>Eduardo Delacruz Morales</u>		<input type="checkbox"/>
	<u>Kirany Husea Marcela</u>		<input type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. *En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y mézclelos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.*

--	--	--	--	--	--	--

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO
(Marque con 'X')

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gobernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 121 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1888 B	56	49	1	20	4	44	168	7	1	0
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total		56	49	1	20	4	44	169	7	1	0

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1888 B	0	8	1	1	3	1	16	380
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	8	1	1	3	1	16	381

Consultable a foja 5 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1904 CASILLA: C1
(Con número) (Con número) (Con número)
 GRUPO: 02 PUNTO DE RECUESTO: 4
(Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVIVIENTES: 297
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	38
	39
	5
	8
	9
	32
	124
	14
	2
	1
	0
	27
	1
	3
	1
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	5
TOTAL	309

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 1904 C1
(Con número)
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el plano del consejo.
 EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 12:03 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 12:33 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. *Escríba los nombres de los y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.*

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA
Mercedes Sanchez Castillo	

CARGO (Número)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
VRFE	Jaime Maldonado Galindo	
CE	Juan Emilio Gonzalez Galindo	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriben su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
	Lizbeth Diaz Franceschi	
	Enna Yolanda Reiderin Martinez	
	Fernando Hernandez Hernandez	
	Guillermo Itzama Macias	
	Adrian Lopez Lopez	
	Mauricio Abraham Olvera Girona	

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. *En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.*

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO (Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 2 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 02" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

VOTOS RESERVADOS DEL GRUPO 2 RECUESTO TOTAL

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	1904 C1	38	39	5	8	9	32	124	14	2	1
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
Total		38	39	5	8	9	32	125	14	2	1

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/IOS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	1904 C1	0	27	1	3	1	0	5	309
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	27	1	3	1	0	5	310

Consultable a fojas 6 y 7 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024
CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUNTO DE DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA MUNICIPAL: Xalapa SECCIÓN: 4978 CASILLA: B
 GRUPO: 2 PUNTO DE RECUNTO: 7
 NÚMERO DE BOLETAS SOBRAANTES: 361

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con abreviatura)
	038
	052
	003
	011
	005
	021
	097
	007
	001
	000
	000
	013
	003
	006
	002
	009
	012
TOTAL	273

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 1

EL RECUNTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 21:50 HORAS DEL DÍA 2 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 22:10 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.

MEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO:
 Y solicite que firmen en su totalidad las que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUNTO	FIRMA	
<u>Yesica Maria Zurazo Hdez</u>		
CARGO (Abreviatura)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
<u>SC</u>	<u>Carolina Martinez Nouzeil</u>	
<u>E</u>	<u>Yuliana Contreras</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO:
 e escriban su nombre y firman en su totalidad las que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Membre del PT (Indicar el PT al que pertenece el Partido)
	<u>Luis Antonio Martinez Lopez</u>		
	<u>Fabian Santospagan Bello</u>		
	<u>Nina Saul Mtz Hdez</u>		
	<u>Marcos Segura Garcia</u>		

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES:

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SI NO

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:
 Gobernatura _____ Diputaciones Locales _____ Ayuntamiento _____

Consultable a foja 156 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 04" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUNTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

	CASILLA	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD
Constancia Individual	4978 B	38	52	3	11	5	21	97	7	1	0
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Total		38	52	3	11	5	21	97	7	1	1

	CASILLA	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA	PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO	VOTOS NULOS	TOTAL
Constancia Individual	4978 B	0	13	3	6	2	2	12	273
Votos Reservados		0	0	0	0	0	0	0	1
Total		0	13	3	6	2	2	12	274

Consultable a foja 36 del documento pdf "ACTA CIRCUNSTANCIADA VOTO RESERVADOS" (sic) contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "5. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS VOTOS RESERVADOS Y SUS CI".



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

327.Lo anterior, toda vez que, en cada una de las citadas casillas, si bien se observa una diferencia de un voto a favor de diversas opciones políticas, lo cierto es que, de conformidad con lo establecido en las correspondientes constancias de recuento y actas circunstanciadas de recuento, en todos los casos hubo votos reservados y la diferencia citada se debe a que, con posterioridad a la deliberación respecto de su validez, se determinó agregarlos a la votación de la opción política atinente.

328.Finalmente, el agravio hecho valer resulta **inoperante** respecto de las casillas 1852-B1, 1852-C1, 1852-C3, 1852-C4 y 4944-B1, ya que en las citadas casillas no hubo diferencia entre lo asentado en las constancias de recuento y lo reportado en el cómputo distrital, según se puede observar en las constancias siguientes.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS



PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1852 CASILLA: B
 GRUPO: 1 PUNTO DE RECUESTO: 6
 (Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREPANTES: 383
 (Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	48
	29
	8
	20
	9
	44
	178
	8
	2
	0
	1
	27
	7
	9
CANDIDATAS/AS NO REGISTRADAS/AS	0
VOTO: NULOS	21
TOTAL	407

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
(Con número)

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.

EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 12:50 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 13:15 HORAS DEL DÍA 6 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. *Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.*

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA
<u>Llareli Zapata García</u>	

CARGO (Abreviar)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
<u>CE</u>	<u>Magis Ojeda Jimeno</u>	
<u>COE</u>	<u>Maria Pilar Limón Mendoza</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	(Marque con "X") NO REGISTRADO/A POR SULE/AS -PARTIDA/AS -PARTIDARIO/A
	<u>Maria Juana Lozano García</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Angel Ordoñez Pacheco Lugo</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Dora Maria Romero Escandon</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Victor Manuel Lopez Ortiz</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Musi Fabiola Rodriguez Hdez.</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Sergio Enriquez Zarate</u>		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. *En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.*

PAN PRI PRD PVEM PT MC MORENA

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO
(Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 19 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

Sección 1852 B Punto de recuento: 06

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
383	48	29	8	20	9	44	178	8	2	0	1	22
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
1	7	9	0	21	407							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento		LLARELI ZAPATA GARCÍA										
MSP y consejero		C. CONS. F4 Aarón Ojeda Jimeno, C. VOE Maria Pilar Limón Mendoza										
Representantes		C. REPT. PAN MARIA JUANA LOZANO GARCIA, C. REPT. PRD DORA MARIA ROMERO ESCANDON, C. REPT. PVEM VICTOR MANUEL LOPEZ ORTIZ, C. REPT. MORENA SERGIO ENRIQUEZ ZARATE										

11

Consultable a foja 11 del documento pdf "AC RECUESTO TOTAL GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1852 CASILLA: C1
(Con número) (Con número) (Con número)

GRUPO: 01 PUNTO DE RECUENTO: 1
(Con número) (Con número)

NÚMERO DE BOLETAS SOBRAINTES: 376
(Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	53
	32
	04
	14
	07
	42
	200
	05
	02
	0
	0
	16
	0
	03
	01
CANDIDATAS NO REGISTRADAS	0
VOTOS NULOS	13
TOTAL	392

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: _____
(Con número)

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIO A LAS 13:05 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYO A LAS 13:22 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
Navarro Ruiz Maria Bartola	

CARGO (Abreviar)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
CE	Aarón Ojeda Jimeno	
VOE	María Pilar Limón Mendoza	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	Marca con X
PAN	Maria del Rosario Tellez Cortes		<input checked="" type="checkbox"/>
PRI	Lesli Ines Alonso Lucido		<input checked="" type="checkbox"/>
PT	Tigraido Carina Lopez		<input checked="" type="checkbox"/>
PT	Jocabeth Torres Ceron		<input checked="" type="checkbox"/>
PT	Raymundo Rivas Porras		<input checked="" type="checkbox"/>
MORENA	Alberto Buitron Romero		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuento del partido político que presentaron y mételos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO
(Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 20 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

Sección 1852 C1 Punto de recuento: 01

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
376	53	32	4	14	7	42	200	5	2	0	0	16
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/O S NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
0	3	1	0	13	392							

Integrantes del grupo de trabajo

Auxiliar de recuento	MARIA BARTOLA NAVARRO RUIZ
MSP y consejero	C. CONS. F4 Aarón Ojeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza
Representantes	C. REPT. PAN MARIA DEL ROSARIO TELLEZ CORTES, C. REPT. PVEM JOCABETH TORRES CERON, C. REPT. PT RAYMUNDO RICAÑO PORRAS, C. REPT. MC JOSE MANUEL BERISTAIN CONTRERAS, C. REPT. MORENA JOSE ALBERTO BUITRON ROMERO

Consultable a foja 12 del documento pdf "AC RECUENTO TOTAL GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: VERACRUZ DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: XALAPA SECCIÓN: 1852 CASILLA: C3
 GRUPO: 1 PUNTO DE RECUENTO: 3
(Con número) (Con número)
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 381
(Con número)

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	51
	49
	4
	12
	5
	29
	195
	3
	0
	0
	1
	20
	2
	7
	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	0
VOTOS NULOS	18
TCTAL	388

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
(Con número)
 Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.
 EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 13:18 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número)

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. Escriba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
<u>NANCY PAOLA LOPEZ CORTEZ</u>	

CARGO (Abreviatura)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
<u>CE</u>	<u>Aarón Ojeda Jimeno</u>	
<u>VOE</u>	<u>María Pilar Limón Mendoza</u>	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	(Marque con "SI" NO TIENE PODER PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES FEDERALES)
	<u>Miriam Raigadas Vazquez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Lya F. Schuster Doreano</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
	<u>Isaac Perez Esparza</u>		<input type="checkbox"/>
	<u>Tania Karente Martínez Ibez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
			<input type="checkbox"/>
	<u>Dione Itzel Martínez Ibez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.

PAN PRI PRD PVEM PT MC MORENA

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO
(Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 22 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

Sección 1852 C3 Punto de recuento: 03

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
381	51	49	4	12	5	29	195	3	0	0	1	20
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/O S NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
2	7	0	0	10	388							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento		NANCY PAOLA LOPEZ CORTEZ										
MSP y consejero		C. CONS. F4 Aarón Ojeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza										
Representantes		C. REPTE. PAN MIRIAM RAIGADAS VAZQUEZ, C. REPTE. PVEM ISAAC PEREZ ESPARZA, C. REPTE. MORENA DIONE ITZEL MARTINEZ FERNANDEZ										

Consultable a foja 13 del documento pdf "AC RECUENTO TOTAL GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL
XALAPA

SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS

subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 **CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE DIPUTACIONES FEDERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1352 CASILLA: C4
(Con número) (Con número) (Con número)

GRUPO: 01 PUNTO DE RECUENTO: 02
(Con número) (Con número)

NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 412
(Con número)

PARTIDO COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES <small>(Con número)</small>
	41
	44
	05
	23
	09
	38
	167
	01
	0
	0
	0
	11
	01
	08
	01
	0
	15
TOTAL	364

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO. *Esciba los nombres de las y los miembros y solicite que firmen en su totalidad los que estén presentes.*

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUENTO	FIRMA
Ma. Rafaela Mendez Pertin	

CARGO (Abreviar)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
CE	Aarón Ojeda Jimeno	
VOE	María Pilar Limón Mendoza	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO. *Solicite a las representaciones partidistas que escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes.*

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
	Heidi Castillo Osorio	
	Yauvel P. Hdz. Silveo	
	Alfonso Ramon Montaño	
	Carla Mery González Velasco	
	Kinary Ymileth Huesca Marcelo	

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES. *En su caso, escriba el número de escritos de protesta o incidentes en el recuadro del partido político que presentaron y métenlos en el sobre de expediente de la elección de Diputaciones Federales.*

PAN PRD PT PVEM MC MORENA

EN SU CASO ¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? **SI** **NO**
(Marque con "X")

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0
(Con número)

Se anexará(n) a esta constancia para su resolución en el pleno del consejo.

EL RECUENTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 13:02 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 13:27 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.
(Con número) (Con número) (Con número)

Consultable a foja 23 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

Sección 1852 C4 Punto de recuento: 02

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
412	41	44	5	23	9	38	167	1	0	0	0	11
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
1	8	1	0	15	364							

Integrantes del grupo de trabajo

Auxiliar de recuento	MARIA RAFAELA MENDEZ PERTIN
MSP y consejero	C. CONS. F4 Aarón Ojeda Jimeno, C. VOE María Pilar Limón Mendoza
Representantes	C. REPT. PAN HEIDI CASTILLO OSORIO, C. REPT. PVEM ALFONSO RAMON MONTAÑO, C. REPT. MORENA KINARY YMILETH HUESCA MARCELO

A.C.I.

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

Consultable a foja 13 del documento pdf "AC RECUESTO TOTAL GT 01" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2013 2024
CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 1971 CADALAJA: C3
 GRUPO: 02 PUNTO DE RECUESTO: 2
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 207

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	RESULTADOS ELECTORALES (Con número)
	207
	127
	13
	14
	3
	36
	107
	21
	3
	2
	3
	4
	0
	0
	0
VOTOS NULOS	6
TOTAL	548

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0

EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 19:57 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 20:20 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

MIEMBROS QUE COMPOEN EL GRUPO DE TRABAJO:
 y solicite que firmen en su totalidad las que estén presentes.

HOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA
<u>Vania Pilar Ortega Alonso</u>	
HOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAL	FIRMA
<u>Jaime Maldonado Galindo</u>	
<u>Juan Emilio González Garrido</u>	

REPRESENTACIONES PARTICIPANTES EN EL GRUPO DE TRABAJO:
 e escriban su nombre y firmen en su totalidad las que estén presentes.

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	REGISTRO DE PARTICIPACIÓN
	<u>Gloria Monica Reyes Ramos</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Christian Eduardo Aparicio Rosas</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Maria del Carmen González Cordero</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Cristian Esboldy Torejano Patiño</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Andrea Cardozo Martínez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Juan Beto Vazquez</u>		<input checked="" type="checkbox"/>
	<u>Arturo Alvarado Nicanor</u>		<input checked="" type="checkbox"/>

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES:
 SI NO

EN SU CASO (¿ENCONTRÓ BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL?) SI NO

SI SU RESPUESTA FUE "SI", INDIQUE CUÁNTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gubamantara Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 161 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 02" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

Sección 1971 C3 Punto de recuento: 02

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_FRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
207	207	127	13	14	3	36	107	21	5	2	3	4
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATURAS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
0	0	0	0	6	548							
Integrantes del grupo de trabajo												
Auxiliar de recuento		VANIA PILAR ORTEGA ALONSO										
MSP y consejero		C. CONS. F6 Juan Emilio González Garrido, C. VRFE Jaime Maldonado Galindo										
Representantes		C. REPTE. PAN GLORIA MONICA REYES RAMÓS, C. REPTE. PRI CHRISTIAN EDUARDO APARICIO ROSASA, C. REPTE. PRD MARIA DEL ROSARIO TELLEZ ORTIZ, C. REPTE. PVEM CRISTIAN ESBOLDY TOREJANO PATIÑO, C. REPTE. PT ANDREA CARDOZO MARTINEZ, C. REPTE. MC CARLOS MORALES TAPIA, C. REPTE. MORENA ARTURO ALVARADO NICANOR										



Consultable a foja 71 del documento pdf "AC RECUESTO TOTAL GT 02" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUESTO DE DIPUTACIONES FEDERALES

ENTIDAD FEDERATIVA: Veracruz DISTRITO FEDERAL ELECTORAL: 10
 CABECERA DISTRITAL: Xalapa SECCIÓN: 4944 CASILLA: B
 GRUPO: 2 PUNTO DE RECUESTO: 7
 NÚMERO DE BOLETAS SOBREVANTES: 342

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO/A	RESULTADOS ELECTORALES (Cant. votos)
	064
	044
	008
	013
	012
	040
	193
	009
	003
	001
	001
	010
	001
	001
	000
	000
	000
	009
TOTAL	419

MIEMBROS QUE COMPONEN EL GRUPO DE TRABAJO y solicite que firmen en su totalidad los miembros presentes:

NOMBRE DE LA O EL AUXILIAR DE RECUESTO	FIRMA	
Maria de la Luz Ortega Balderas		
CARGO (Abreviado)	NOMBRE DE LA O EL CONSEJERO O VOCAAL	FIRMA
SC	Crystal Martínez Monfil	
C-E	Maria Eugenia Castillo Reyes	

REPRESENTACIONES PARTIDISTAS EN EL GRUPO DE TRABAJO e escriban su nombre y firmen en su totalidad los que estén presentes:

PARTIDO O CANDIDATURA	NOMBRE COMPLETO	FIRMA	MARCA DE LA O EL CANDIDATO O LA CANDIDATA
	Luis Antonio Martínez López		
	Fabian Sonderegue Belio		
	LEONARDO LÓPEZ PÉREZ		
	Angeles Juárez Pérez		
	Marcos Segura García		

ESCRITOS DE PROTESTA O INCIDENTES:

NÚMERO DE VOTOS RESERVADOS: 0

EL RECUESTO DE ESTA CASILLA INICIÓ A LAS 20:20 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024 Y CONCLUYÓ A LAS 20:49 HORAS DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2024.

EN SU CASO ¿ENCUENTRO BOLETAS DE LA ELECCIÓN LOCAL? SÍ NO

SI SU RESPUESTA FUE "SÍ", INDIQUE CUANTAS BOLETAS Y DE QUÉ ELECCIÓN:

Gobernatura Diputaciones Locales Ayuntamiento

Consultable a foja 131 del documento pdf "CEDULAS INDIVIDUALES RT GT 04" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUESTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

Sección 4944 B Punto de recuento: 07

Boletas Sobrantes	PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	MC	MORENA	PAN_PRI_PRD	PAN_PRI	PAN_PRD	PRI_PRD	PVEM_PT_MORENA
342	64	44	8	13	12	40	193	9	3	1	1	20
PVEM_PT	PVEM_MORENA	PT_MORENA	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	Total							
1	1	0	0	9	419							

Integrantes del grupo de trabajo

Auxiliar de recuento	MARIA DE LA LUZ ORTEGA BALDERAS
MSP y consejero	C. CONS. F1 Maria Eugenia Castillo Reyes, C. VS Crystal Martínez Monfil
Representantes	C. REPT. PAN LUIS ANTONIO MARTINEZ LOPEZ, C. REPT. PRI FABIAN SONDEREGUE BELIO, C. REPT. PVEM ANGELES JUAREZ PEREZ, C. REPT. MORENA MARCOS PABLO SEGURA GARCIA

SX-JIN-148/2024 Y ACUMULADOS

Consultable a foja 53 del documento pdf "AC RECUENTO TOTAL GT 04" contenido en el disco compacto visible a foja 171 del juicio SX-JIN-152/2024, así como en su respectiva versión electrónica, en la subcarpeta "4. ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DEL RECUENTO TOTAL EN GRUPOS DE TRABAJO Y CI".

329. En consecuencia, toda vez que resultó **fundado** el agravio de error aritmético respecto del cómputo distrital de ocho casillas, esta Sala Regional procederá a la recomposición del cómputo.

330. Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que la parte actora solicita la nulidad de las citadas casillas; sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, apartado 1, inciso b) fracción III, y 56, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Medios, cuando se actualiza el error aritmético, lo procedente es corregirlo, pues se trata de una situación jurídica con consecuencias distintas a las establecidas para las causales de nulidad de la votación recibida en casilla, contenidas en el artículo 75, párrafo 1 de la citada ley.

DÉCIMO CUARTO. Recomposición del cómputo distrital

331. Una vez que esta Sala Regional ha establecido que les asiste la razón al PRI y al candidato Américo Zúñiga Martínez cuando alegan que hubo error aritmético en la captura de datos de ocho casillas, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, párrafo 1, inciso g) de la Ley General de Medios, corresponde realizar la recomposición del cómputo de la siguiente manera.

332. En primer término, en la tabla que se inserta a continuación,



se muestra la votación que originalmente fue registrada en el Sistema de Cómputos Distritales del INE:

CASILL A	PA N	PRI	PR D	PVE M	P T	MC	MOREN A	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PR D	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MOREN A	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS
1849-B1	106	104	11	117	7	48	152	17	1	0	0	15	0	1	1	0	16
1852-C2	51	28	13	14	8	38	202	6	1	0	0	8	2	33	1	0	16
1865-C2	18	36	1	9	4	31	115	9	0	0	0	7	1	1	1	1	4
1887-C1	52	41	1	14	5	26	161	7	1	0	0	13	12	1	2	0	5
1903-C2	94	71	7	10	4	34	124	13	6	0	0	8	0	3	3	0	5
2014-C2	4	62	6	10	5	40	141	7	3	0	1	12	0	4	0	0	5
2072-B1	123	9	1	10	15	8	48	139	26	3	0	12	1	3	1	0	8
4978-C1	48	61	3	8	12	34	156	7	3	0	1	8	0	2	3	0	18

333.A continuación, se inserta una tabla con los datos de la votación de las casillas corregida:

CASILL A	PA N	PRI	PR D	PVE M	P T	MC	MOREN A	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PR D	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MOREN A	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS
1849-B1	106	104	11	17	7	48	152	17	1	0	0	15	0	1	1	0	16
1852-C2	51	28	13	14	8	38	202	6	1	0	0	8	2	3	1	0	16
1865-C2	48	36	1	9	4	31	115	9	0	0	0	7	1	1	1	1	4
1887-C1	52	41	1	14	5	26	161	7	1	0	0	13	2	1	2	0	5
1903-C2	94	71	7	10	4	34	124	13	6	0	0	8	0	3	0	0	5
2014-C2	94	62	6	10	5	40	141	7	3	0	1	12	0	4	0	0	5
2072-B1	123	91	10	15	8	48	139	25	3	0	0	12	1	3	1	0	8
4978-C1	31	53	7	4	8	24	116	8	3	0	0	11	3	4	3	0	12

334.La diferencia entre los resultados de la primera y segunda tabla se muestra a continuación:

CASILL A	PA N	PRI	PR D	PVE M	PT	MC	MOREN A	PAN PRI PRD	PAN PRI	PAN PRD	PRI PR D	PVEM PT MORENA	PVEM PT	PVEM MORENA	PT MOREN A	CAND. NO REG.	VOTOS NULOS
1849-B1	0	0	0	-100	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1852-C2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-30	0	0	0
1865-C2	30	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1887-C1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-10	0	0	0	0
1903-C2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	-3	0	0
2014-C2	90	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2072-B1	0	82	9	5	-7	40	91	-114	-23	-3	0	0	0	0	0	0	0
4978-C1	-17	-8	4	-4	-4	-10	-40	1	0	0	-1	3	3	2	0	0	-6
TOTAL	103	74	13	-99	-11	30	51	-113	-23	-3	-1	3	-7	-28	-3	0	-6

335.Dichos resultados generan una diferencia en el cómputo distrital, la cual se puede observar en la siguiente tabla:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	CÓMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO		VARIACIÓN
			CON NÚMERO	CON LETRA	
	PAN	54550	54653	CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES	+103
	PRI	42163	42237	CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE	+74

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	CÓMPUTO OFICIAL	CÓMPUTO MODIFICADO		VARIACIÓN
			CON NÚMERO	CON LETRA	
	PRD	4523	4536	CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS	+13
	PVEM	8370	8271	OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO	-99
	PT	4440	4429	CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE	-11
	MC	21356	21386	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS	+30
	MORENA	88741	88792	OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS	+51
	PAN PRI PRD	7517	7404	SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO	-113
	PAN PRI	1565	1542	MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS	-23
	PAN PRD	186	183	CIENTO OCHENTA Y TRES	-3
	PRI PRD	137	136	CIENTO TREINTA Y SEIS	-1
	PVEM PT MORENA	6617	6620	SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE	+3
	PVEM PT	470	463	CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES	-7
	PVEM MORENA	1555	1527	MIL QUINIENTOS VEINTISIETE	-28
	PT MORENA	894	891	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO	-3
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	209	209	DOSCIENTOS NUEVE	0
	VOTOS NULOS	6145	6139	SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE	-6
	TOTAL	249438	249418	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO	-20



336. Así, la distribución final de la votación de cada partido queda de la siguiente manera:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	LETRA
	PAN	57984	CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO
	PRI	45544	CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO
	PRD	7163	SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES
	PVEM	11473	ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES
	PT	7311	SIETE MIL TRESCIENTOS ONCE
	MC	21386	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
	MORENA	92209	NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE
	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	209	DOSCIENTOS NUEVE
	VOTOS NULOS	6139	SEIS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE
	TOTAL	249418	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO

337. Por último, la votación final por candidatura sería la siguiente:

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	LETRA
	PAN PRI PRD	110691	CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN
	PVEM PT MORENA	110993	CIENTO DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

LOGOTIPO	PARTIDOS POLÍTICOS	VOTOS	LETRA
	MOVIMIENTO CIUDADANO	21386	VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS
	CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	209	DOSCIENTOS NUEVE
	VOTOS NULOS	6145	SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO
	TOTAL	249418	DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO

338. De lo anterior se advierte que, luego de realizada la recomposición del cómputo distrital, la fórmula ganadora sigue siendo la postulada por la coalición conformada por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y MORENA, **por lo que debe subsistir la declaración de validez y la entrega de la constancia de triunfo por el principio de mayoría relativa en favor de la citada coalición.**

339. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio, la agregue al expediente para su legal y debida constancia.

340. Por lo expuesto y fundado; se



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL
XALAPA

**SX-JIN/148/2024
Y ACUMULADOS**

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan los expedientes **SX-JIN-150/2024**, **SX-JIN/151/2024**, **SX-JIN-152/2024** y **SX-JDC-575/2024** al diverso **SX-JIN-148/2024**, en términos del considerando segundo de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **corrige el error aritmético** relativo a los datos asentados en las casillas **1849-B1**, **1852-C2**, **1865-C2**, **1887-C1**, **1903-C2**, **2014-C2**, **2072-B1** y **4978-C1**.

TERCERO. Se **modifican los resultados** consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa correspondiente al 10 distrito electoral federal en el estado de Veracruz, con cabecera en Xalapa, para quedar en términos del considerando DÉCIMO CUARTO de esta sentencia.

CUARTO. Se **confirman** la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría otorgada a la fórmula de candidaturas que obtuvo el triunfo en el distrito precisado.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

**SX-JIN-148/2024
Y ACUMULADOS**

En su oportunidad, **devuélvase** la documentación que corresponda y **archívese** este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Eva Barrientos Zepeda, presidenta, Enrique Figueroa Ávila y José Antonio Troncoso Ávila, magistrado en funciones, ante Mariana Villegas Herrera, secretaria general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.